



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 796**

**Quito, martes 25 de  
septiembre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2012-0182 Deléganse atribuciones de Ministro de Cultura al señor Wilson Germán Mayorga Benalcázar .....	2
DM-2012-0185 Designase como integrantes del Comité Asesor Especializado para la convocatoria "Iberescena 2012-2013" a los varios profesionales .....	3
DM-2012-0201 Refórmanse las bases técnicas para la convocatoria "Fondos Concursables de Repositorios de Memoria 2012" .....	4

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

167-12 "JARAMIJÓ, MANTA, MONTECRISTI", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí .....	4
168-12 "PORTOVIEJO", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	6
169-12 "ROCAFUERTE, TOSAGUA", ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí .....	8

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

052-2012 Refórmanse el Acuerdo Ministerial No. 177-MINTEL-2011 de 31 de agosto del 2011.....	10
053-2012 Delégase al Subsecretario de Inclusión Digital, designe los administradores de convenios y contratos .....	10
065-2012 Encárganse las funciones de Ministro, al ingeniero Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento .....	11

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>		<b>- A la publicación del Acuerdo No. 20110048 del Ministerio de Turismo, mediante el cual se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GES- TIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 177 de 4 de agosto del 2011 .....</b>	
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:</b>			<b>48</b>
0173	Expídese la Norma complementaria para facilitar la aplicación de la decisión 436 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola y con sus respectivos anexos .....	12	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>Nro. DM-2012-0182</b>	
1175	Regístrase en esta Cartera de Estado, a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente .....	24	<b>LA MINISTRA DE CULTURA</b>
	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:		<b>Considerando:</b>
1187	Ampliación de alcantarillado sanitario de la ciudadela Esmeraldas y la zona baja de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí .....	26	Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;
1188	Procesadora Nacional de Alimento Balanceado –Planta Quevedo –Pronaca ..	29	Que mediante comunicación de 27 de julio de 2012, el señor Embajador de la República de Corea en el Ecuador remite a la señora Ministra de Cultura, la invitación que The Korea Foundation realiza de manera oficial para que esta Cartera de Estado a través de dos representantes puedan visitar dicha nación y se familiaricen con las actividades culturales y sociales coreanas.
1189	Alcantarillado sanitario y mejoramiento del sistema de agua potable de la parroquia Noboa del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí .....	32	Que dentro de las actividades programadas para el presente ejercicio fiscal, esta Cartera de Estado ha previsto para el mes de agosto de 2012, la ejecución del proyecto de desarrollo cultural denominado “Semana Cultural del Ecuador en China”;
1190	Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicada en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar .....	35	En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		<b>Acuerda:</b>	
-	Cantón Chinchipe: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba .....	37	<b>Art. 1.-</b> Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al señor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, actual Viceministro de Cultura, del 14 al 26 de agosto de 2012, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la Ministra titular de esta Cartera de Estado, Erika Sylva Charvet.
-	Cantón Valencia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA .....	47	<b>Art. 2.-</b> Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de agosto de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**Nro. DM-2012-0185**

**EL MINISTRO DE CULTURA SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que el Fondo de Ayudas para las Artes Escénicas Iberoamericanas Iberescena fue creado en noviembre de 2006, sobre la base de las decisiones adoptadas por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Montevideo (Uruguay), relativas a la ejecución de un programa de fomento, intercambio e integración de la actividad de las artes escénicas iberoamericanas;

Que mediante Acta de la XI Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa Iberescena, reunido en la ciudad de Montevideo del 22 al 25 de noviembre de 2011, se aprobaron las fechas para la convocatoria 2012-2013, cuyas bases fueron publicadas en la página web oficial del Programa Iberescena;

Que mediante Memorando Nro. MC-SAC-2012-0593 de 23 de julio de 2012, la Subsecretaría de Artes y Creatividad presenta a consideración de la Ministra de Cultura, el listado de profesionales que integrarán el Comité Asesor Especializado para la Convocatoria "Iberescena 2012-2013"; y, mediante nota marginada inserta en el documento en mención, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado aprueba la nómina de seis (6) técnicos profesionales para que integren dicho Comité;

Que con fecha 26 de julio de 2012, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 731 por la cantidad de siete mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 7.000,00);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0182 de 13 de agosto de 2012, se encargan las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar;

Que mediante Memorando Nro. MC-SAC-2012-0651 de 21 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Artes y Creatividad solicita a la Coordinación General Jurídica, proceder a la elaboración del Acuerdo Ministerial para designar a los integrantes del Comité Asesor Especializado para la Convocatoria "Iberescena 2012-2013", acorde los lineamientos establecidos en el mismo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ministerio de Cultura designa como integrantes del Comité Asesor Especializado para la Convocatoria "Iberescena 2012-2013"; a los siguientes profesionales:

**1.1. Área Teatro:**

- Susana Paulina Tapia Martínez (cédula de ciudadanía: 170953286-3);
- Henar Diez Villahoz (pasaporte: BD 809937); y,
- Carlos Florencio Valencia Acosta (cédula de ciudadanía: 130484367-3).

**1.2. Área Danza:**

- Fidel Ernesto Ortiz Mosquera (cédula de ciudadanía: 080120593-1);
- Augusta Genoveva Mora Toral (cédula de ciudadanía: 010077821-6); y,
- Óscar Alberto Santana Alarcón (cédula de ciudadanía: 172614976-6).

**Art. 2.-** Los miembros del Comité Asesor Especializado realizarán el análisis, evaluación y recomendaciones de los proyectos presentados en la Convocatoria "Iberescena 2012-2013", labor que será realizada durante cuatro (4) días contados a partir de la entrega de los mismos por parte de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, utilizando para el efecto los protocolos de selección, guías de entrevista e instructivo diseñados por dicha Unidad Administrativa.

**Art. 3.-** Cada miembro del Comité Asesor Especializado para la Convocatoria "Iberescena 2012-2013" percibirá la cantidad de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00) más IVA, por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregadas las actas de evaluación definitivas a la Subsecretaría de Artes y Creatividad y previa la presentación de la respectiva factura.

El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2012.

f.) Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Ministro de Cultura Subrogante.

**Nro. DM-2012-0201**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-2012-121 de 5 de junio de 2012, el Ministerio de Cultura expide las bases técnicas para la convocatoria “Fondos Concursables de Repositorios de Memoria 2012”, la cual tiene por objeto asignar recursos económicos, previo concurso, para la conservación, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los Repositorios de Memoria seleccionados por esta Cartera de Estado, así como también, para la financiación de nuevos proyectos en beneficio de los Repositorios de Memoria;

Que el numeral 1.14. del artículo primero de las bases técnicas para la convocatoria “Fondos Concursables de Repositorios de Memoria 2012”, establece el plazo de entrega de las postulaciones;

Que en vista de la gran expectativa y deseo de los gestores culturales por participar en la convocatoria “Fondos Concursables de Repositorios de Memoria 2012”, y considerando que la gran mayoría de estos Repositorios están localizados en instituciones educativas que actualmente se encuentran en período de vacaciones, mediante Memorando Nro. MC-SMS-2012-0735 de 14 de agosto de 2012, la Subsecretaría Técnica de Memoria Social solicita a la Ministra de Cultura, ampliar el plazo de entrega de postulaciones hasta el día 19 de septiembre de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar las bases técnicas para la convocatoria “Fondos Concursables de Repositorios de Memoria 2012”, reemplazando el numeral 1.14. del artículo primero, por el siguiente:

*1.14. Plazos de entrega*

*El plazo para la entrega de postulaciones a la convocatoria “Fondos Concursables de Repositorios de Memoria 2012”, será en el horario de 8h00 a 16h30, en todas las Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura del Ecuador, de acuerdo al siguiente cronograma:*

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
<i>Conservación, Mantenimiento y Preservación de Colecciones de Museos - Archivos y Bibliotecas</i>	<i>Desde el 30 de julio hasta el 19 de septiembre de 2012</i>
<i>Sostenibilidad y fortalecimiento de infraestructura. Museos Archivos y Bibliotecas</i>	
<i>Implementación de servicios de atención al usuario. Museos Archivos y Bibliotecas (salas de lectura, áreas de investigación, auditorios)</i>	
<i>Adquisición de colecciones bibliográficas</i>	

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a los titulares de la Subsecretaría Técnica de Memoria Social, Dirección de Archivos, Dirección de Bibliotecas y Dirección de Museos y Sitios Arqueológicos.

**N° 167-12**

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto de 2012.

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y

descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, **el Distrito educativo intercultural y bilingüe “JARAMIJÓ, MANTA, MONTECRISTI”**, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y

Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Manta.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la

Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 01 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 168-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “PORTOVIEJO”**, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Portoviejo.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las

funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 01 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

---

N° 169-12

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá

observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.- CREAR**, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “ROCAFUERTE, TOSAGUA”**, ubicado en el cantón Tosagua, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Tosagua.

**Art. 2.- DETERMINAR** que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

**Art. 3.- DISPONER** que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

**Art. 4.- DELEGAR** a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

**Art. 5.- RESPONSABILIZAR** a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

**Art. 6.-** El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 7.-** La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

**Disposición transitoria.-** La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 01 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

**“Artículo 4.-** Delegar al Director de Acceso Universal, para que a nombre y representación del Señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba los contratos de comodato y demás actos necesarios tendientes a la perfección de los mismos.”

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

N° 052-2012

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 177-MINTEL-2011, de 31 de agosto del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó a los Administradores de Contratos y Convenios para que en su nombre suscriba los respectivos contratos de Comodato y demás actos necesarios tendientes a la perfección de los mismos;

En ejercicio de sus atribuciones legales

**Acuerda:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Reformar el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 177-MINTEL-2011, de 31 de agosto del 2011, por el siguiente texto:

N° 053-2012

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Resolución No. 016-MINTEL-2011, de 30 de mayo del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación para que designe los administradores de convenios suscritos por ésta Cartera de Estado con diferentes entidades, dentro del área de su competencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2012, de 9 de mayo del 2012, se aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la estructura orgánica propuesta tiene como objetivo fundamental repotenciar al MINTEL, para que pueda

plasmar y ejecutar la política pública dentro de sus competencias de manera eficiente y con la eficacia requerida para el sector estratégico;

En ejercicio de sus atribuciones legales

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** De conformidad con la nueva estructura orgánica de gestión organizacional por procesos del MINTEL, delegar al Subsecretario de Inclusión Digital, designe los administradores de convenios y contratos, suscritos por ésta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Se deja sin efecto la Resolución No. 016-MINTEL-2011, de 30 de mayo del 2011.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

---

N° 065-2012

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA**  
**SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la*

*buena marcha del Despacho Ministerial...”*; así mismo, el inciso 3°, establece que: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 043-2012, de 19 de junio de 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, en el puesto institucional de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento del MINTEL;

Que, con fecha 16 de febrero de 2012, el Presidente de la República de Panamá, invitó al Presidente de la República del Ecuador, a la Cumbre “CONNECT AMÉRICAS”, que se realizará en el Centro de Convenciones ATLAPA de la ciudad de Panamá, del 17 al 19 de julio de 2012;

Que, la Cumbre es organizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) del Gobierno Nacional de la República de Panamá, y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual reunirá a Jefes de Estado y de Gobierno, representantes de los Estados miembros de la UIT y distinguidas personalidades del sector de las telecomunicaciones a nivel mundial, con el objetivo de establecer nuevas alianzas y compromisos en materia de tecnología de la información y comunicación a nivel internacional y constituirá una valiosa oportunidad para compartir experiencias con expertos de gobiernos, sector privado y de organizaciones regionales, con el fin de mejorar el despliegue de las redes, aplicaciones y servicios dentro de la región;

Que, con fecha 12 de marzo de 2012, mediante comunicación N° 4-1-6-2012, el Embajador de Ecuador en Panamá, remitió al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la invitación efectuada por el Gobierno de la República de Panamá, al señor Presidente de la República del Ecuador, para que asista a la Cumbre “CONNECT AMERICAS”;

Que, mediante Oficio N° MRECI-DNU-2012-0127-O, de 23 de marzo de 2012, el Director de Sistema de Naciones Unidas, Encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, puso a consideración de la Directora de Gestión Internacional del MINTEL, la invitación extendida por el Presidente de la República de Panamá, al Presidente del Ecuador, para que asista a la Cumbre “CONNECT AMERICAS”, organizada por la Autoridad de Servicios Públicos y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se celebrará en la ciudad de Panamá, del 17 al 19 de julio del año en curso;

Que, con fecha 24 de mayo de 2012, la Directora de Gestión Internacional, con Oficio N° MINTEL-DGI-2012-0045-O, de 24 de mayo de 2012, en respuesta al

Documento N° MRECI-DNU-2012-0441-O, informó a la Directora de Sistema de Naciones Unidas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que: "... *el mencionado evento está enmarcado en el ámbito de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y además convoca a expertos en esta temática; en tal virtud, y para dar cumplimiento al Decreto No. 8, Artículo 2, ... se confirma la participación de esta Cartera de Estado, cuya delegación se pondrá oportunamente en conocimiento de la Dirección a su digno cargo...*";

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, viajará a la ciudad de Panamá - Panamá, del 19 al 20 de julio de 2012, para asistir a la Cumbre "CONNECT AMERICAS", organizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) del Gobierno Nacional de la República de Panamá, y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, las funciones y competencias como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 19 al 20 de julio de 2012, inclusive.

**Artículo 2.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a diecisiete de julio de dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**No. 0173**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan

conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 281 numeral 13 establece que La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 397 numeral 3 establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 413 establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el Artículo 4 (cap. III) de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998 publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la "**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**" dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente Decisión;

Que, el Artículo 5 (cap. III) de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio del 1998, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la "**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**" señala que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el Artículo 8 (cap. III) de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la "**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**"

establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el Artículo 66 (cap. XVI) de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la “**NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**” establece que la Autoridad Nacional Competente, en colaboración con los sectores involucrados, supervisara y controlará los plaguicidas de uso agrícola en lo referente a importación, fabricación, formulación, distribución, manejo, uso y disposición final;

Que, la Resolución 630 de la CAN (*Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*) señala que, de conformidad con el artículo 70 de la Decisión 436, se debe adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros;

Que, en el Artículo 1 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, dispone que la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines para la agricultura se sujetaran a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y su Reglamento;

Que, en el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (hoy AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 113, publicada en el Registro Oficial N° 71, del 20 de febrero del 2009, se expidió la Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2012-000730-M, de fecha 20 de agosto de 2012, El Director de Inocuidad de los Alimentos solicita la revisión del Proyecto de Resolución Sustitutiva de la Resolución 113, publicada en el Registro Oficial No. 71 del 20 de noviembre de 2009; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA COMPLEMENTARIA PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 436 DE LA COMUNIDAD ANDINA RELATIVA AL REGISTRO, CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA Y CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE PLAGUICIDAS, DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.-** La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente para la aplicación de la presente norma y coordinará con las autoridades correspondientes que conforman el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTNP).

**Artículo 2.- EL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PLAGUICIDAS.-** Es el ente técnico que evalúa los expedientes previo al registro de plaguicidas químicos de uso agrícola en base a la Decisión 436 de la CAN, en el ámbito agronómico, ambiental y toxicológico, así como analiza y define varios aspectos que pueden presentarse en relación con el uso y manejo adecuado de los referidos productos, el mismo estará conformado por:

- a. El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, quien lo presidirá,
- b. Un representante del Ministerio de Salud Pública/Instituto Nacional de Higiene “Leopoldo Izquieta Pérez (MSP/INH “LIP”),
- c. Un representante del Ministerio del Ambiente (MAE),
- d. Actuará como secretario el Coordinador del Subproceso de Registros de Insumos para la Agricultura de AGROCALIDAD.
- e. Miembros ocasionales (según el tema a tratarse y cuando lo amerite).

El Comité Técnico Nacional Plaguicidas se reunirá una vez al mes, para decidir sobre el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

**Artículo 3.- DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO Y DE CAPACITACIÓN.-** El Comité Técnico Consultivo y de Capacitación de Plaguicidas es el organismo de carácter consultivo de AGROCALIDAD en acciones derivadas de la aplicación de la Decisión 436 sobre plaguicidas químicos de uso agrícola. El Comité estará constituido por los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, y representantes de las asociaciones de empresas de plaguicidas de uso agrícola y adicionalmente representantes de los centros de investigación agrícola, a pedido expreso de éste o por invitación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, cuando el caso lo amerite.

**Artículo 4.- OBJETIVO.-** Esta Norma tiene como objetivo fundamental el establecimiento de disposiciones técnicas y administrativas complementarias para la aplicación de la Decisión 436 para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

**Artículo 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Decisión 436, la presente normativa se aplica a todos los plaguicidas químicos de uso agrícola, originarios o no de la Subregión.

**Artículo 6.- INTERPRETACIÓN.-** Para la interpretación y aplicación de la presente Norma se utilizarán las definiciones de la Decisión 436, de la Resolución 630 y las del ANEXO F del presente instrumento.

**Artículo 7.-** El dossier o expediente, con la solicitud de registro de plaguicida químico de uso agrícola, una vez aprobada la revisión preliminar, se remitirá a cada uno de los miembros evaluadores del Comité Técnico Nacional Plaguicidas que participan en la evaluación técnica.

**Artículo 8.-** Si el informe de los tres sectores fuese favorable, se aprobará el registro y AGROCALIDAD realizará el análisis riesgo-beneficio y emitirá el certificado de registro correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, ENVASADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES MINORISTAS Y EMPRESAS DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

**Artículo 9.-** AGROCALIDAD mantendrá los registros de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores y empresas de aplicación de plaguicidas para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, mientras que las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD mantendrán los registros de los comerciantes minoristas con sus almacenes de expendio y sus bodegas de almacenamiento dentro de su ámbito de competencia, debiendo informar mensualmente a la oficina central de AGROCALIDAD para que el registro nacional sea actualizado.

**Artículo 10.- DEL REGISTRO.-** El interesado debe presentar ante AGROCALIDAD la solicitud de registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Decisión

436 y en el anexo A del presente instrumento, según corresponda. AGROCALIDAD procederá a la verificación de los requisitos e información constante en la solicitud, trámite que se realizará en veinte (20) días hábiles desde su recepción.

Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos, AGROCALIDAD hará conocer al interesado las objeciones, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para responderlas, salvo que por causas debidamente justificadas, el plazo deba prolongarse. Una vez cumplido el o los términos antes señalados, AGROCALIDAD otorgará o negará el registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

El registro de las personas naturales o jurídicas tendrá una vigencia indefinida. Sin embargo, el interesado deberá actualizar los requisitos e información cada cinco (5) años para lo cual se deberá presentar lo establecido en el Art. 11 de la Decisión 436 y Anexo A de la presente Resolución, además el pago correspondiente, según el tarifario vigente.

AGROCALIDAD efectuará inspecciones cuando lo estime conveniente, pudiendo proceder a la cancelación o suspensión del registro con base en los informes técnicos emitidos, en los cuales AGROCALIDAD fundamentará su decisión.

**Artículo 11.-** Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores, comerciantes minoristas y bodegas de plaguicidas están obligados a proporcionar muestras de los productos, datos técnicos y comerciales y demás información que les sea solicitada, además de permitir el acceso de los funcionarios de AGROCALIDAD, Ministerio Ambiente del Ecuador y Ministerio de Salud Pública a sus instalaciones.

Además, están obligados a suministrar a AGROCALIDAD:

- El nombre y la dirección de los asesores técnicos, comerciantes, y vendedores mayoristas y minoristas encargados de la venta y comercialización de los plaguicidas.
- Los datos anuales sobre la cantidad de plaguicidas y productos afines fabricados, formulados, importados o exportados, así como la cantidad vendida en el transcurso del año anterior, durante los primeros noventa (90) días del año en curso.

**Artículo 12.-** Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores, comerciantes minoristas y bodegas de plaguicidas están obligados a cumplir con lo previsto en las normas técnicas INEN y otras normativas vigentes para las actividades de transporte, almacenamiento y locales de distribución.

**Artículo 13.-** Las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución o almacenamiento de plaguicidas deben hacerse sólo en establecimientos que dispongan de medidas de seguridad laboral.

**Artículo 14.- DE LAS EMPRESAS DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO**

**AGRÍCOLA.-** Las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola serán responsables de daños y perjuicios causados a personas, cultivos y semovientes, o daños ambientales de conformidad con las normas legales correspondientes. Igualmente, deberán contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional.

Para lograr su inscripción en AGROCALIDAD, las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola deben presentar la correspondiente solicitud acompañando lo establecido en el anexo B de la presente Norma.

**Artículo 15.-** Las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola estarán obligadas a que sus técnicos, operarios y aplicadores de plaguicidas aprueben en AGROCALIDAD, un examen de conocimientos básicos sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas, en base a lo establecido en el numeral 8 del Anexo B y el Manual de Procedimientos para el Control de la Comercialización de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola, luego de lo cual se entregará el respectivo certificado de aprobación.

**Artículo 16.-** Se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas y productos afines de las categorías I a y I b, extremada y altamente peligrosos. Así como plaguicidas en cuyo resultado de evaluación muestren altos potenciales de contaminación del ambiente y/o a la salud humana. De igual manera, se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en zonas escolares o pobladas. Todas las aplicaciones aéreas deben contar con la prescripción de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional.

**Artículo 17.- VENTA AL POR MENOR.-** Los plaguicidas no podrán ser comercializados al por menor por comerciantes minoristas y bodegas que no cuenten con registro y permiso de funcionamiento de AGROCALIDAD, de manera acorde con la presente Resolución.

**Artículo 18.-** Todos los locales de expendio de plaguicidas y lugares de almacenamiento, así como las bodegas de las empresas registradas, deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento anual otorgado por AGROCALIDAD, el cual tiene que ser obtenido el primer trimestre de cada año. Y para cuando se establezcan nuevos locales de expendio o lugares de almacenamiento tienen un plazo de tres (3) meses para obtener el permiso. Sus propietarios están obligados a facilitar las inspecciones de rigor por parte de los funcionarios de AGROCALIDAD debidamente identificados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los locales de expendio de plaguicidas, lugares de almacenamiento o bodegas de las empresas registradas, deberán contar con las respectivas autorizaciones o permisos otorgados por el Ministerio de Salud Pública (Direcciones Provinciales) o entidades autorizadas por Ministerio del Ambiente Ecuador y/o Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente del Ecuador en caso de no existir éstas entidades.

AGROCALIDAD llevará un registro actualizado de los locales de expendio, lugares de almacenamiento o bodegas de plaguicidas de todo el país.

**Artículo 19.-** Se prohíbe comercializar plaguicidas químicos de uso agrícola que no estén registrados, plaguicidas prohibidos, que estén caducados, o cuyo registro haya sido cancelado o no se encuentre vigente.

De igual manera, está prohibida la comercialización de plaguicidas adulterados y otros cuyos envases se encuentren deteriorados o con etiquetas que muestren que el producto se ha derramado y su almacenamiento o manipuleo resulte peligroso.

**Artículo 20.-** Los productos caducados que han sido retirados de los distribuidores por el titular del registro, pueden ser reformulados previo un análisis realizado en los laboratorios de AGROCALIDAD o de aquellos pertenecientes a la red de laboratorios, en donde se determine que han mantenido sus características en base a lo establecido en las especificaciones de tolerancias aceptables del Manual Técnico Andino.

### CAPÍTULO III

#### DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS

**Artículo 21.-** Un registro nacional de empresa puede ser modificado en los siguientes casos:

a. Modificación de la información de registro:

Toda modificación en la información que dio lugar a la emisión del registro debe ser notificada a AGROCALIDAD máximo en veinte (20) días hábiles desde que sucedió el hecho, para el caso de que la documentación proceda del extranjero, el plazo será de sesenta (60) días hábiles, en caso que lo amerite se realizará una inspección. Adicionalmente se deberá adjuntar el pago de servicios correspondiente.

b. Adición de actividad, requisitos:

- Solicitud firmada por el representante legal de la empresa en mención.
- Información correspondiente a la adición de la actividad propuesta.
- Inspección.
- Pago de servicios por concepto de modificación de registro y pago de servicios por concepto de inspección según el tarifario vigente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

**Artículo 22.- DEL REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS.-** Para obtener el registro nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Decisión 436, en la Resolución 630, en la presente Norma; además, el pago de servicios correspondiente a los miembros evaluadores del Comité Técnico Nacional Plaguicidas.

- **Revisión Preliminar.-** En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, AGROCALIDAD deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos, conforme al artículo 21 de la Decisión 436.

El interesado deberá adjuntar una copia del pago del servicio del Instituto Nacional de Higiene (INH "LIP") para el estudio de la parte toxicológica.

- **Evaluación Técnica.-** Luego de efectuada la verificación de los requisitos, AGROCALIDAD iniciará la etapa de evaluación técnica. Adicionalmente, a través de la secretaría del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, enviará la parte correspondiente del expediente al Ministerio del Ambiente Ecuador y al Ministerio de Salud Pública (INH "LIP") para que se emitan dictámenes técnicos en el área de su competencia; éstos serán analizados al interior del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas. Las autoridades que conforman éste Comité tienen un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir el informe técnico correspondiente. Los interesados tienen un plazo de cien (100) días hábiles para salvar objeciones y la Autoridad Nacional Competente, veinte (20) días hábiles para realizar el análisis Riesgo-Beneficio. Si el informe es favorable por parte de AGROCALIDAD y los dos miembros evaluadores, la Autoridad Nacional Competente concederá el registro nacional conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Decisión 436, luego de realizar el análisis Riesgo-Beneficio.

El interesado entregará a AGROCALIDAD un expediente completo, además presentará para cada miembro evaluador la parte correspondiente, en forma digital, excepto por documentación legal que debe ser ingresada obligatoriamente en físico. Los requisitos tecnológicos que deben cumplir los expedientes serán establecidos por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas.

AGROCALIDAD, remitirá a cada miembro del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas la parte correspondiente, luego de conformar el grupo de análisis respectivo.

AGROCALIDAD mantendrá una base de datos pública y actualizada de los plaguicidas registrados, restringidos, suspendidos o cancelados, así como de los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, distribuidores registrados, empresas de aplicación de plaguicidas químicos, comerciantes minoristas y bodegas, con los datos más relevantes del registro.

De igual manera, la Coordinación de Registro de Insumos para la Agricultura está obligada a enviar la información completa a las Coordinaciones Provinciales del país cada mes.

**Artículo 23.-** Un registro nacional de un plaguicida puede ser modificado conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Decisión 436 y en la Resolución 630, Anexo 1, debiendo además cumplir lo siguiente:

Para el cambio de razón social de la empresa formuladora, fabricante, importadora, exportadora, envasadora y distribuidora será necesario una copia protocolizada de la resolución de la superintendencia de compañías en la cual se aprobó la reforma de estatutos y el cambio de denominación, y la copia certificada de la escritura pública, de la reforma de estatutos y del cambio de denominación, debidamente inscrita en el registro mercantil. Estos cambios deben ser notificados a AGROCALIDAD máximo en ocho (8) días hábiles desde que se ha obtenido todos los documentos habilitantes, para el caso de que la documentación proceda del extranjero, el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 24.-** En el proceso de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola acorde a la Decisión 436, no se registrará ni reevaluará las materias técnicas, ya que éstas son parte del producto formulado.

**Artículo 25.-** Para fines de ampliación de uso se realizará un (1) ensayo de eficacia por producto para los cultivos con antecedentes de utilización de la molécula en el país. En los cultivos en donde no existan antecedentes de utilización de las moléculas, se requerirán dos (2) ensayos de eficacia por producto para ampliación de uso.

**Artículo 26.-** El cambio de nombre comercial del producto antes de emitir el certificado de registro podrá ser sujeto a modificación, previo al análisis en cumplimiento de la normativa vigente, por parte de AGROCALIDAD como Autoridad Nacional Competente; por otro lado, el interesado podrá solicitar por una sola vez el cambio de nombre comercial hasta la emisión del certificado de registro del producto.

Se admitirá la utilización de un nombre comercial de productos que han sido cancelados su registro después de un lapso de 3 años, siempre que sea para la misma clase de uso.

Los nombres comerciales que perdieron el registro en el proceso de reevaluación, pueden ser utilizados de inmediato por la misma empresa que fue titular del registro y para la misma clase de uso.

Los nombres comerciales de los productos cancelados por análisis de molécula no se podrán volver a utilizar en ningún caso.

**Artículo 27.-** En el caso de no disponer de LMR's para cultivo/ingrediente activo, en el Codex Alimentarius, se adoptarán los establecidos por la EPA, Unión Europea, Japón u otras fuentes oficiales. Para aquellos productos donde no exista ésta información, se tomarán en cuenta los sugeridos por el fabricante o formulador, quienes deberán obtenerlos acorde con las consideraciones establecidas en la sección 4: Residuos de plaguicidas del Manual Técnico Andino.

**Artículo 28.-** Se prohíbe el uso de aquellos nombres comerciales que puedan causar confusión gramaticalmente y fonéticamente con otros productos, que sean similares o que utilicen prefijos o sufijos tales como "súper", "extra", "eco", "plus" "bio" que correspondan sólo al nombre genérico como tal y que insinúen propiedades ecológicas, no tóxicas y/o inocuidad, que hayan sido utilizados por

otras empresas, además el tipo de formulación incluido en el nombre comercial del producto.

**Artículo 29.-** No se registrarán nombres comerciales que puedan causar confusión gramaticalmente y fonéticamente con productos veterinarios, de uso y consumo humano, además, en el proceso de reevaluación se aceptará un solo nombre comercial por registro de producto.

**Artículo 30.- DEL REGISTRO DE PRODUCTOS SIMILARES A UNO YA REGISTRADO.-** Se permitirá el registro de hasta tres productos con la misma formulación y fabricante pero diferente nombre comercial de otro previamente registrado, cuya titularidad le pertenezca al mismo solicitante.

Se permitirá el registro de productos similares a uno ya registrado, según la categoría toxicológica del mismo, en base a la siguiente consideración:

<b>Categoría toxicológica</b>	<b>Número de nuevos registros</b>
I a y I b	0
II	2
III	4

Además, se consentirá el apoyo en la información técnica del dossier de un producto ya registrado cuya titularidad pertenezca al mismo solicitante, para lo cual deberá presentar la siguiente información adicional, en tanto en cuanto el Manual Técnico Andino la define:

- a. Solicitud de registro.
- b. Declaración juramentada otorgada ante notario público indicando que la información técnica del producto ya registrado es igual y constituye el soporte para el registro del nuevo producto con la misma formulación y distinto nombre comercial.
- c. Información de envases y embalajes de cada una de las presentaciones declaradas.
- d. Etiqueta y Hoja Informativa de una de las presentaciones declaradas.
- e. Certificado de análisis del ingrediente activo, indicando las impurezas (ya presentado inicialmente).
- f. Certificado de análisis y composición del producto formulado.

El registro del producto bajo las características descritas será otorgado con las mismas recomendaciones de uso del producto registrado que sirvió de apoyo, y con los usos que éste tenga al momento de hacer la solicitud de registro.

**Artículo 31.-** Las empresas interesadas en obtener el nuevo registro deberán cancelar el pago de servicios correspondientes en cada uno de los Ministerios. Las autoridades tendrán un plazo de 40 días hábiles para la expedición del registro.

**Artículo 32.-** La Autoridad Nacional Competente a solicitud del titular de un plaguicida químico de uso agrícola registrado, emitirá certificado de libre venta o exportabilidad conforme a los requisitos y formatos del Anexo G de la presente Resolución; el cual tendrá una vigencia de 6 meses.

**Artículo 33.-** Para la selección del sitio de ejecución para pruebas de eficacia, el interesado especificará únicamente hasta el nivel de provincia del lugar de ensayo. En el caso de que la prueba de eficacia deba ejecutarse en dos sitios diferentes, estos deberán presentar características agronómicas diferentes.

**Artículo 34.-** En el proceso de ejecución de ensayos de eficacia, cuando no se cuente con la identificación de la plaga a nivel de género y especie, se deberá identificar la misma en un laboratorio oficial dentro del país o fuera de él, para lo cual la muestra deberá ser tomada conjuntamente con el supervisor del ensayo, y deberá permanecer en custodia de éste, hasta que sea remitida al laboratorio en presencia de un técnico de AGROCALIDAD, en base a los procedimientos establecidos por vigilancia fitosanitaria y formularios que identifiquen a la muestra.

**Artículo 35.-** En el caso de los ensayos de eficacia cuya vigencia venció durante el proceso de registro por motivos imputables a la empresa, se emitirá el certificado correspondiente, con la condición que la empresa repita los mismos a fin de validar los resultados inicialmente obtenidos.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DEL TITULAR

**Artículo 36.-** El titular de un registro nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, sea persona natural o jurídica, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Capacitar a los usuarios, con la finalidad de colaborar con la salud y la seguridad del personal que participe en cualquier forma en el manejo de plaguicidas de uso agrícola. El titular del registro deberá presentar un informe anual de las capacitaciones realizadas, en base a lo propuesto en el expediente de registro del producto, durante el primer trimestre del año siguiente a la actividad; se deberá hacer énfasis en las provincias de mayor demanda del producto.
- b. Proporcionar a AGROCALIDAD, tan pronto como se disponga, toda información nueva o actualizada que pueda modificar la situación del plaguicida registrado.
- c. Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad y eficacia. El titular del registro deberá presentar un informe anual del seguimiento realizado a sus productos, durante el primer trimestre del año siguiente a la actividad.
- d. Retirar del mercado aquellos plaguicidas que estén caducados, siendo responsabilidad del titular del registro la disposición final ambientalmente adecuada de los mismos según la normativa ambiental vigente.
- e. Utilizar únicamente los embalajes, envases y etiquetas aprobados para obtener el registro nacional, así como las modificaciones aprobadas posteriormente.

- f. Asumir la responsabilidad en caso de que el producto cause daños, solo si éste es utilizado en concordancia con las recomendaciones indicadas en la etiqueta, según lo señalado en el artículo 23 de la Decisión 436.
- g. El titular del registro de un plaguicida químico de uso agrícola está obligado a responder por los gastos que implique el transporte, tratamiento, reformulación, desnaturalización, eliminación o disposición final del producto cuando éste haya presentado irregularidades de acuerdo a la normativa vigente. Al tratarse de un producto sin registro, falsificado y/o adulterado responderá por ello el propietario de la mercadería en cuestión.
- h. Cumplir con todas las disposiciones ambientales vigentes relacionadas con la gestión adecuada de envases vacíos de plaguicidas y otros desechos contaminados por plaguicidas.

## CAPÍTULO VI

### DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

**Artículo 37.-** AGROCALIDAD suspenderá, restringirá o cancelará el registro de un plaguicida de uso agrícola, previo el informe del Comité Técnico Nacional Plaguicidas, debidamente fundamentado en criterios técnicos-científicos y el análisis riesgo-beneficio, de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la Decisión 436.

La suspensión, restricción o cancelación puede realizarse a través de una solicitud de la autoridad de Salud y/o Ambiente debidamente fundamentada en criterios técnico-científicos expuestos en los informes respectivos, a fin de que el Comité Técnico Nacional Plaguicidas proceda a la revisión y posible cancelación de una molécula.

**Artículo 38.-** AGROCALIDAD, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente del Ecuador y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Decisión 436, efectuará un seguimiento a los productos registrados durante su ciclo de vida, sobre la base de programas de monitoreo y vigilancia post-registro y adoptará las decisiones que correspondan, según la legislación vigente.

**Artículo 39.-** En atención a lo establecido en el artículo 26 de la Decisión 436, el titular de un registro que ha sido suspendido, restringido o cancelado por AGROCALIDAD podrá interponer los recursos independientemente de las acciones civiles o penales o de otra índole a que hubiere lugar.

**Artículo 40.-** Se autorizará la adición de fabricante de materias técnicas para las importaciones con la finalidad de formular productos registrados, en base a los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Decisión 436.

## CAPÍTULO VII

### DEL ETIQUETADO Y ENVASADO

**Artículo 41.-** Además de cumplir con lo establecido en la Decisión 436, en la Resolución 630, en las Normas INEN y en las normas internacionales aplicables para el efecto,

el titular del registro tiene la obligación de entregar a quien adquiere y utiliza plaguicidas información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los plaguicidas, de manera que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable del producto.

**Artículo 42.-** Se prohíbe el fraccionamiento no autorizado de plaguicidas de uso agrícola.

**Artículo 43.-** Se prohíbe la modificación de las etiquetas aprobadas, a excepción de los cambios de forma, siempre y cuando los mismos no afecten el formato establecido en el Manual Técnico Andino, los cuales deben ser notificados a AGROCALIDAD.

**Artículo 44.-** La etiqueta aprobada por el Comité Técnico Nacional Plaguicidas, será utilizada en los controles de la comercialización, la misma que será entregada al titular del registro, con sello de responsabilidad de AGROCALIDAD de manera conjunta al certificado de registro.

En caso de modificación de la etiqueta, AGROCALIDAD emitirá una nueva etiqueta sellada.

**Artículo 45.-** El plazo establecido para el cambio de etiquetas es de 180 días calendario posterior a la emisión del certificado de reevaluación, para que en las etiquetas de los productos conste el nuevo número de registro emitido por AGROCALIDAD. Así como se eliminan los otros nombres comerciales y los usos que no cuentan con los respaldos de las pruebas de eficacia.

## CAPÍTULO VIII

### INFRAESTRUCTURA DE APOYO

**Artículo 46.-** AGROCALIDAD realizará con su Laboratorio analítico oficial, análisis para:

- Controlar la calidad de los plaguicidas en pre y post-registro,
- Determinar los niveles de residuos de plaguicidas en cultivos.

En caso de ser necesario, se trabajará con Laboratorios debidamente Acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE) y Reconocidos por AGROCALIDAD.

Se llevará un registro y control de la Red de Laboratorios que son Reconocidos por AGROCALIDAD, conforme lo establecido en la Resolución 066, suscrito en el Registro Oficial No 494 del 19 de julio de 2011.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS REFERENCIAS, METODOLOGÍA Y PROTOCOLOS.-

**Artículo 47.-** AGROCALIDAD aprobará los protocolos bajo los cuales se efectuarán los ensayos de eficacia. Estos deben estar de acuerdo con los protocolos patrones contenidos en la Resolución 630. Los ensayos de eficacia deben ser conducidos por personas naturales o jurídicas reconocidas por AGROCALIDAD para lo cual cumplirán con lo previsto en el Anexo D de esta Norma.

Tanto en el protocolo de pruebas de eficacia como en la muestra que se entregará a los laboratorios de Tumbaco para el análisis correspondiente, deberá constar el número del lote de formulación del plaguicida, el que para ambos casos debe ser el mismo.

**Artículo 48.-** Se deberá entregar a los laboratorios de Tumbaco la cantidad necesaria de producto terminado para realizar análisis de control de calidad.

## CAPÍTULO X

### DE LA REVALUACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 49.-** Para efectos de revaluación de registros de los productos se realizará un (1) ensayo de eficacia; en caso de requerir otros usos se deberán ejecutar ensayos de eficacia adicionales para ampliación de uso. Para productos con antecedentes de registro, con diez años o más de antigüedad, se puede utilizar la modalidad de task force (esfuerzo compartido).

**Artículo 50.-** Se permitirá la importación de productos registrados durante el proceso de revaluación, previa autorización de la solicitud de importación.

**Artículo 51.-** Una vez revaluado un registro, el titular dispondrá de 180 días calendario para retirar el producto con etiquetas anteriores a las aprobadas bajo normativa andina.

## CAPÍTULO XI

### DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 52.-** AGROCALIDAD, es responsable del manejo confidencial de la información de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y a la Decisión 436.

**Artículo 53.-** La información confidencial se entregará en sobre cerrado a la Autoridad Nacional Competente, a la cual tendrán acceso solamente los miembros evaluadores del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, la misma que puede ser revisada por los mencionados miembros previa solicitud durante las reuniones ordinarias del Comité en mención.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO POST-REGISTRO

**Artículo 54.-** Conforme al artículo 64 de la Decisión 436, AGROCALIDAD ejecutará, asesorado por el Comité Técnico Nacional Plaguicidas, programas de seguimiento post-registro, los cuales serán establecidos por AGROCALIDAD de acuerdo con sus prioridades y disponibilidades; éstos son:

- a. Programa de fortalecimiento de destrezas de los oficiales de registro de plaguicidas.
- b. Sistema de fiscalización post-registro de plaguicidas:

- 1) Programa de control de la calidad de las formulaciones de plaguicidas en el mercado.
- 2) Programa de control de usos autorizados de plaguicidas.
- 3) Programa de coordinación e intercambio de información interinstitucional.
- 4) Programa de gestión de existencias de productos decomisados y disposición final de plaguicidas, sin registro nacional, caducado, obsoleto o cancelado su registro.
- 5) Programa de disposición final de envases de plaguicidas de uso agrícola en base con el plan de manejo ambiental, incluido en el expediente del producto.
- 6) Programa de control de almacenes de expendio, bodegas y empresas fabricantes, formuladoras, importadoras, exportadoras, envasadoras, distribuidoras, y empresas de aplicación de plaguicidas.

**Artículo 55.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Decisión 436, AGROCALIDAD conformará comisiones en cada provincia, integradas por delegados de la institución, del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Ambiente del Ecuador, para realizar el control post-registro de los plaguicidas.

Si los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Ambiente del Ecuador tuvieren conocimiento, en el ejercicio de sus competencias, de alguna infracción a lo establecido en la Decisión 436, están obligados a comunicar a AGROCALIDAD de este hecho y colaborar en la aplicación de las sanciones si el caso lo requiere.

Si el titular de un registro no cumple con los requerimientos exigidos por Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Ambiente del Ecuador, en las visitas post-registro, AGROCALIDAD suspenderá o cancelará el registro de un plaguicida de uso agrícola, previo el informe de las referidas instituciones, debidamente fundamentado en criterios técnicos.

**Artículo 56.-** Igualmente, AGROCALIDAD verificará la calidad de los plaguicidas químicos de uso agrícola, durante todo el ciclo de vida del plaguicida; para ello tomará las muestras del producto en la aduana, puertos, fábricas, formuladoras y lugares de expendio, almacenamiento y transporte. Las muestras serán examinadas en los Laboratorios de AGROCALIDAD o Acreditados/Reconocidos por la Autoridad Nacional Competente (Sólo en caso de que AGROCALIDAD no cuente con los equipos y materiales necesarios).

**Artículo 57.-** Los plaguicidas de las categorías I a y I b se expendirán únicamente con las restricciones señaladas en la etiqueta y deberán contar con la prescripción y el asesoramiento de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional.

**Artículo 58.-** Para el control de todas las fases del ciclo de vida de los plaguicidas, AGROCALIDAD solicitará el apoyo de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de

la Policía Nacional y de las Intendencias de Policía, de darse el caso.

**Artículo 59.-** Para el mejor control del comercio internacional de plaguicidas, AGROCALIDAD contará con el apoyo del “**Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)**”, para evitar el ingreso al país de plaguicidas que no cumplan con las disposiciones de la Decisión 436, de la Resolución 630, del Convenio de Rotterdam, de Estocolmo y de la presente Norma Complementaria.

**Artículo 60.-** Es responsabilidad de la persona natural o jurídica que genere desechos peligrosos el cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y especiales del texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador, del 31 de Agosto del 2011.

**Artículo 61.-** Para el Control del Post-registro de plaguicidas químicos de uso agrícola AGROCALIDAD se basará en los Manuales respectivos vigentes.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y DE LOS PERMISOS ESPECIALES

**Artículo 62.- DE LA SOLICITUD PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.-** Previo a la importación de plaguicidas el titular del registro deberá presentar la siguiente documentación, exigida por la Autoridad Nacional Competente:

- a. Solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, firmada por la persona natural o representante legal (si es persona jurídica).
- b. Formulario de solicitud para importación de productos agropecuarios.(3 copias)  
<http://www.magap.gob.ec:8080/lpi/f?p=103:101:4428649492890616>
- c. Nota de pedido (3 con firma original).
- d. Factura proforma (3 copias).
- e. Carta original de autorización de importación, emitida por el titular del registro a terceros cuando se requiera.
- f. Comprobante de pago, de acuerdo a lo establecido en el tarifario vigente de AGROCALIDAD.

En la importación de productos formulados la solicitud de importación debe incluir la siguiente información: nombre comercial, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, número de registro, presentación, país de origen, embarcador, proveedor, formulador, importador del producto formulado, información que debe estar registrada previamente en la base de datos de AGROCALIDAD.

**Artículo 63.-** En los casos de importación de materias técnicas, el importador registrado deberá declarar en la solicitud de importación, que dicha materia técnica se

utilizará para la elaboración de un producto formulado registrado, y deberá incluir la siguiente información: nombre, concentración, país de origen, proveedor, embarcador de la materia técnica.; nombre comercial, concentración, tipo de formulación, número de registro del producto formulado.

**Artículo 64.-** La autorización de la solicitud para importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, tendrá una vigencia de 180 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión y será válido sin renovación para un solo envío que constituya un embarque.

**Artículo 65.- DE LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS TERMINADOS PARA EXPORTACIÓN.-** Para el caso de importación de ingredientes activos grado técnico para realizar actividades de formulación, envasado, etiquetado, empaque de plaguicidas químicos de uso agrícola, con fines de exportación, para productos no registrados en el país, AGROCALIDAD emitirá la respectiva autorización de importación.

**Artículo 66.-** Para autorizar importaciones por parte de AGROCALIDAD de ingredientes activos grado técnico de uso agrícola cuyo fin será la formulación de productos que no se comercializarán en el territorio nacional, sino exclusivamente la exportación a terceros países, las empresas deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

- a. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, firmada por la persona natural o por el representante legal, si es persona jurídica, especificando la materia técnica a importar.
- b. Formulario de solicitud para importación de productos agropecuarios  
<http://www.magap.gob.ec:8080/lpi/f?p=103:101:4428649492890616>
- c. Nota de pedido (original y copia).
- d. Factura pro forma (2 copias).
- e. Copia del certificado de registro emitido por la Autoridad Nacional Competente del país de destino.
- f. Copia del certificado de análisis del ingrediente activo sujeto de importación.
- g. Establecer tiempo para la exportación total del producto a formular.
- h. Declaración que indique la finalidad de la importación a realizar y el compromiso de exportar la totalidad del producto dentro de los plazos establecidos por la autoridad y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el uso indebido o destino del mismo.
- i. Comprobante de pago, de acuerdo a lo establecido en el tarifario vigente de AGROCALIDAD.

**Artículo 67.-** Todas las empresas que importen materias técnicas para formulación, envasado de productos

terminados para exportación, deberán notificar anualmente durante el primer trimestre a la coordinación de registros de insumos agrícolas de AGROCALIDAD, las cantidades de productos que se formularon para la exportación, referentes a las actividades del año anterior.

**Artículo 68.-** AGROCALIDAD autorizará el permiso de reexportación cuando exista un exceso de stock o por motivo de cancelación de registro de producto/s formulado/s o de materia/s técnica/s, previa solicitud del interesado.

**Artículo 69.-** Los plaguicidas químicos de uso agrícola autorizados para emergencias fitosanitarias estarán bajo el control directo de AGROCALIDAD, entidad que otorgará la autorización de importación y supervisará en coordinación con el interesado y con el Ministerio del Ambiente del Ecuador, el destino o la disposición final ambientalmente adecuada de las cantidades no utilizadas.

**Artículo 70.- DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CANTIDADES LIMITADAS DE PLAGUICIDAS.-** Para autorizar importaciones de plaguicidas no registrados en el país con fines de investigación por parte del sector público o privado previamente registrados en AGROCALIDAD, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD.
- b. En caso de ensayos experimentales, se presentará el protocolo con fines de investigación y deberá especificar el cultivo y la plaga a ser controlada.

Para el caso de ingredientes activos grado técnico, muestras de productos formulados y estándares analíticos para realizar análisis de laboratorio, AGROCALIDAD emitirá la respectiva autorización de importación con base en lo establecido en la Decisión 436 capítulo V, artículo 14, con excepción del protocolo de ensayo de eficacia.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LA PUBLICIDAD

**Artículo 71.- PUBLICIDAD.-** Se prohíbe toda forma de publicidad engañosa o que induzca a error en la elección de un plaguicida.

Se considera publicidad engañosa la ausencia de etiqueta, etiquetado incorrecto e información que no corresponda al expediente del producto (Ley de consumidor).

Todas las afirmaciones efectuadas en la publicidad deben ser justificadas técnicamente y no deben fomentar usos distintos o falsos a los especificados en la etiqueta aprobada y a los recomendados técnicamente.

La publicidad no debe contener declaraciones relativas a la seguridad tales como: “seguro”, “no venenoso”, “inocuo”, “no tóxico”, “compatible” o “ecológico”; además, no deben hacerse comparaciones falsas o equívocas con otros plaguicidas.

**Artículo 72.-** Todo folleto o anuncio de propaganda relacionado con plaguicidas en cualquier medio de

comunicación social expresará el número de registro. Se prohíbe utilizar cualquier expresión que indique ser recomendado por cualquier dependencia de AGROCALIDAD u otra similar de los sectores público o privado.

**Artículo 73.-** Se deberá hacer publicidad únicamente para los usos aprobados en la etiqueta por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y/ o AGROCALIDAD.

**Artículo 74.-** Todo lo que no está expresamente establecido en la presente Resolución se sujetará a lo previsto en la Decisión 436, en la Resolución 630 y en las normas nacionales e internacionales para el registro y control de la comercialización y uso de plaguicidas químicos de uso agrícola.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 75.-** La carta de autorización, solicitada por la Autoridad Nacional Competente que provenga del exterior, para el registro de empresas o plaguicidas de uso agrícola, debe ser presentada en original, debidamente legalizada, apostillada o consularizada, según corresponda.

**Artículo 76.-** Las pruebas de eficacia que no han sido ejecutadas en los dos años posteriores a la aprobación de su protocolo, por motivos imputables a la empresa, serán dadas de baja por AGROCALIDAD sin opción a devolución de valor alguno del pago por parte la Autoridad Nacional Competente.

**Artículo 77.-** Los titulares de registro deberán solicitar el registro de Responsables Técnicos, los cuales se encargarán directamente del retiro de la documentación y consultas a los Técnicos de Registro de Insumos para la Agricultura en AGROCALIDAD, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo E.

El Responsable Técnico será registrado por empresa, mas no por producto o grupo de productos de la empresa.

Para el retiro de la documentación en la ventanilla única, el Responsable Técnico deberá presentar su identificación personal y deberá portar el sello de la empresa.

Cuando la persona natural o jurídica cambie de Responsable Técnico, deberá notificar a AGROCALIDAD dicha situación, en término de cinco días, adjuntando la solicitud de registro de su reemplazo. El registro del responsable técnico saliente quedará cancelado tanto en lo referente a su vinculación con el establecimiento, como a los productos que en él se refieren.

La vigencia del registro del responsable técnico será de dos años.

**Artículo 78.-** El reglamento de funcionamiento del COMITÉ TECNICO NACIONAL DE PLAGUICIDAS y COMITÉ TECNICO CONSULTIVO Y DE CAPACITACIÓN, será expedido por AGROCALIDAD en un máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial.

**Artículo 79.-** AGROCALIDAD establecerá los mecanismos necesarios para desconcentrar la prestación de

sus servicios relacionados con la aplicación de la Decisión 436, de la Resolución 630 y de ésta Norma Complementaria, en todo el país, en lo que estime procedente.

**Artículo 80.-** En caso de que se produzcan modificaciones o adiciones posteriores en la Normativa por parte de la Secretaría General de la CAN, que hagan relación directa con los aspectos estipulados en ésta Resolución, para su aplicación, prevalecerá la Norma Andina.

**Artículo 81.-** Deróguese la Resolución 113 publicada en el Registro Oficial 071 del 20 de noviembre de 2009, sustituyéndose por la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en Quito a 10 de septiembre del 2012

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

### ANEXOS

#### ANEXO A

#### TRÁMITE DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, ENVASADORES Y DISTRIBUIDORES.

Además de las condiciones que establece el Art. 11 de la Decisión 436, los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Director de AGROCALIDAD, firmada por la persona natural o por el representante legal, si es persona jurídica, especificando la actividad que va a desarrollar, con la siguiente información y documentación, que estará sujeta a verificación.

#### INFORMACIÓN GENERAL:

- Nombramiento del representante legal de la empresa.
- Escritura de constitución de la empresa debidamente registrada.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Copia de la cedula de ciudadanía o pasaporte y de la papeleta de votación en caso de tratarse de personas naturales.
- Especificar si el/los local(es) es (son) propio(s), y adjuntar copia del pago del impuesto predial. Si el/los local(es) es (son) arrendado(s), adjuntar una copia del contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- Copia de la factura que compruebe el pago de las tarifas correspondientes.

#### INFORMACION ESPECÍFICA PARA:

#### REGISTRO DE FABRICANTES Y FORMULADORES

A más de cumplir con lo señalado anteriormente, deberán adjuntar:

- Un flujo grama de los procesos a utilizar y la descripción de los equipos.
- Un documento que describa los sistemas de almacenamiento de remanentes y residuos, de acuerdo con las normas nacional e internacionalmente aceptadas.
- El método de control de calidad de la materia prima, de los productos terminados por cada lote, de los envases y de los embalajes.

#### REGISTRO DE COMERCIANTES MINORISTAS

Todos quienes se dediquen a la venta al por menor deberán registrarse en AGROCALIDAD, debiendo presentar para ello:

- Copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación y RUC o RISE, en caso de ser persona natural.
- En caso de ser persona jurídica, copias de la escritura de constitución de la empresa debidamente registrada y copia del RUC o del RISE.
- Los comerciantes minoristas de agroquímicos deberán colaborar con las autoridades con programas de manejo de los envases vacíos triple lavados e inutilizados.
- Copia del Certificado otorgado por AGROCALIDAD.

Adicionalmente para obtener el mencionado certificado, los comerciantes minoristas deberán cumplir con lo siguiente:

- Asistir al curso de capacitación sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas dictado por AGROCALIDAD o por entidades o personas naturales autorizadas por AGROCALIDAD.
- Disponer de infraestructura adecuada en cumplimiento de la norma INEN (estanterías de uso único para almacenar los plaguicidas).
- Disponer de equipo(s) de protección personal.
- Disponer de equipos de seguridad (extintores de incendio, materiales para limpiar derrames y recipientes para recoger los desechos).

#### ANEXO B

#### TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

Solicitud dirigida al Director de AGROCALIDAD, firmada por la persona natural o por el representante legal,

si es persona jurídica, especificando la actividad que va a desarrollar, con la siguiente información y documentación, que estará sujeta a verificación.

Si el interesado es una persona jurídica, deberá presentar:

- a. Copia del documento de legalización de su personería jurídica.
- b. Copia del nombramiento de la persona o personas que actúen como representante(s) legal(es) de la compañía.
- c. Copia del RUC o del RISE según corresponda.

Si el interesado es una persona natural, deberá presentar:

- a. Copia de la cédula
- b. Copia de la papeleta de votación
- c. Copia del RUC o del RISE según corresponda.

Para los dos casos indicados se exige:

1. Nombre, dirección y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal.
2. Ubicación de las instalaciones.
3. Descripción de la infraestructura y equipos que dispone para la aplicación, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos.
4. Copia de la licencia, permiso o autorización del organismo nacional de salud y del ambiente, o de las autoridades que hagan sus veces, para la actividad.
5. En todos los casos que sea aplicable, el solicitante del registro deberá incluir programas de salud ocupacional.
6. Nombre del representante técnico y copia del título reconocido por la SENESCYT.
7. Copia del permiso de operación, para el caso de empresas aéreo atomizadoras, concedido por la Dirección de Aviación Civil.
8. El personal que realice directamente las actividades de aplicación debe presentar la aprobación de un curso de capacitación sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas dictado por AGROCALIDAD o por entidades o personas naturales autorizadas por AGROCALIDAD.
9. Pago de servicios correspondiente.

AGROCALIDAD dará a conocer su decisión al interesado, por escrito, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud y sus anexos completos.

En caso de que la solicitud fuere negada, se indicarán las razones en que se fundamenta la mencionada decisión.

#### ANEXO C

##### RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL REGISTRO

Todos los empleadores, sean formuladores, fabricantes, importadores, exportadores o distribuidores, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Contratar a operadores que hayan aprobado un curso de capacitación dictado por AGROCALIDAD o por entidades o personas naturales autorizadas por AGROCALIDAD sobre el manejo correcto de plaguicidas, medidas de protección y primeros auxilios, así como medidas de precaución para evitar la contaminación del ambiente.
- b. Proveer de los equipos individuales de protección de acuerdo con la toxicidad del producto que van a manipular, especialmente en bodegas, invernaderos o recintos cerrados, según las normas establecidas por la OMS. Estos equipos de protección serán proporcionados según la categoría toxicológica del producto.

#### ANEXO D

##### REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ENCARGADAS DE LA CONDUCCIÓN DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA

- a. Solicitud escrita firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica.
- b. En caso de ser una persona jurídica, presentar una copia del nombramiento del representante legal.
- c. Cédula y papeleta de votación.
- d. Nombre o razón social y dirección del peticionario.
- e. Copia del título reconocido por la SENESCYT.
- f. Copia de la hoja de vida de los técnicos que conducirán la prueba de eficacia.
- g. Certificar al menos un año de experiencia del técnico en el tema para su reconocimiento.
- h. Aprobar un examen de conocimientos en AGROCALIDAD.
- i. Pago de servicios correspondiente

Cumplidos todos los requisitos antes señalados, AGROCALIDAD emitirá en ocho (8) días hábiles el respectivo reconocimiento.

Las personas que obtuvieron el reconocimiento en base a la normativa anterior, deberán actualizar los requisitos establecidos en la presente resolución, dentro de los 60 días hábiles posteriores a su aprobación

#### ANEXO E

##### REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS

- a. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD suscrita por el representante legal de la empresa o la persona natural, en la que indique el nombre del "Responsable Técnico".
- b. Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de la persona designada por la empresa como "Responsable Técnico".
- c. Copia legalizada del título profesional en Ingeniería Agronómica, Ingeniería Química o carreras afines, registrado en el SENESCYT, de la persona designada por la empresa como "Responsable Técnico".
- d. Copia protocolizada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, o del contrato de servicios profesionales debidamente legalizado, de la persona designada por la empresa como "Responsable Técnico".
- e. Factura del pago de servicios correspondiente en el tarifario.

**ANEXO F**

**DEFINICIONES**

**COMERCIANTE MINORISTA.-** Persona natural o jurídico que realiza la comercialización minorista de los plaguicidas y cuenta con un local o almacén dentro de un ámbito local cuyas ventas anuales no sobrepasan los USD 60.000.

**EMPRESA DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS.-** Una entidad pública o privada o cualquier persona natural o jurídica dedicada a la aplicación manual o mecánica, aérea o terrestre de plaguicidas químicos de uso agrícola.

**CANTIDAD LIMITADA.-** Corresponde a una cantidad de hasta 20 kilos de plaguicida sólido y de hasta 20 litros

de plaguicida líquido o la cantidad que el protocolo lo establezca sólo para efectos de investigación.

**ENVASADO.-** Es la acción de transferir el plaguicida al envase para su distribución en el mercado.

**REENVASADO.-** Transferencia autorizada de un plaguicida de cualquier envase comercial a otro envase usualmente más pequeño, para la venta subsiguiente.

**ANEXO G**

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA**

- 1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, por parte del representante legal de la empresa.
- 2. Pago de servicios correspondiente.
- 3. Copia del registro del producto.

**FORMATO DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
 ACUACULTURA Y PESCA  
 AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
 DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

**CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE  
 PLAGUICIDAS  
 QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, certifica que el producto:

INGREDIENTE ACTIVO	CONC. / FORM.	NOMBRE COMERCIAL REGISTRADO	Nº DE REGISTRO AGROCALIDAD

Está registrado con base en los requisitos establecidos en la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN- (*Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*) y Resolución 630 de la CAN (*Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*), manteniéndose vigente el registro en la actualidad, por tanto es de **Libre Venta en Ecuador**, siendo fabricado por:.....

-----  
 Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD

LUGAR Y FECHA EMISION: Quito,

N° 1175

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida

Silvestre (INEFAN). La entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, el Comité Ecuatoriano de Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente "CEDENMA", obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 7022 del 05 de agosto de 1988;

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 619 de 14 de diciembre de 2006, aprueba las reformas al Estatuto del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente "CEDENMA"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 26-2009, de 28 de enero de 2009 el Ministerio de Educación aprueba el cambio de razón social del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente "CEDENMA" por COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE-CEDENMA

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, celebrado el 31 de marzo de 2010, el Ministerio de Educación traspasa al Ministerio del Ambiente, la documentación y archivos relacionados con las organizaciones de la Sociedad Civil, cuyos fines y objetivos establecidos en sus estatutos, tengan un campo de acción en el área ambiental y ecológica;

Que, el Ministerio de Educación remite la documentación de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente-CEDENMA a esta Cartera de Estado, mediante oficios N° 616-CGAJ-2011 de fecha 28 de febrero de 2011.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal e) "Registrar el los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente";

Que, con acción de personal N° 0268254 de fecha 23 de agosto de 2011, se nombra a la Ab. Fabiola Checa para el cargo de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Que, Tatiana Sampedro, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. MAE-CGAJ-2011-1693, de 26 de agosto de 2011, emite informe favorable para la inscripción de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente – CEDENMA;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y los decretos ejecutivos N° 3054 publicado en el Registro

Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril de 2008; y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 641 del 24 de julio de 2009.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Registrar en esta Cartera de Estado a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa De La Naturaleza y el Medio Ambiente-CEDENMA, aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 7022 del 05 de agosto de 1988.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros a las siguientes personas:

**Miembros activos**

- Fundación Altrópico
- Fundación Artesana
- Fundación Ecológica Arcoíris
- Corporación Ornitológica del Ecuador
- Centro de Derechos Económicos y Sociales
- Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos
- Coordinadora Ecuatoriana de Agroecología
- Corporación Ecuatoriana de Derecho Ambiental
- Centro de Investigación de los Movimientos Sociales del Ecuador
- Centro de Educación y Promoción Popular
- Fundación Cerro Verde
- Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas
- Fundación COFAN
- Comité Ecológico del Litoral
- Fundación Juvenil Crop
- Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos ECOCIENCIA
- Corporación de promoción Universitaria, Instituto de Ecología Aplicada
- Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX
- Fundación ECOPAR
- Fundación Ambiente y Sociedad
- Fundación para el Desarrollo Social Cabo San Franco
- Fundación de Desarrollo Social
- Fundación Etnológica y Cultural Tsantsa
- Fundación de Defensa Ecológica
- Fundación Zoológica del Ecuador
- Fundación GAIA Tierra Viva
- Corporación para el Desarrollo de la Producción y el Medio Ambiente Laboral
- Fundación Botánica de los Andes
- Fundación Jatun Sacha
- Fundación Maquipucuna
- Fundación Natura
- Corporación OIKOS
- Organización Nacional de Estudiantes Ambientales
- Fundación Pachamama
- Fundación pro-bosque
- Red Agroforestal Ecuatoriana
- Rupo Randi Randi
- Corporación Nacional de Bosques Privados del Ecuador
- Fundación Rumicocha
- Fundación para la Defensa de la Biósfera d·SAVIA NUEVA"

Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal  
 Sociedad Ecuatoriana de Medicina Ecológica  
 Fundación Semilla Ambiental  
 Fundación Sinchi Sacha  
 Sociedad Protectora del Medio Ambiente  
 Tierra Viva  
 Fundación Nicolás Vavilov  
 Vida Urbana  
 WILDAID  
 Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** Informar al Ministerio de Educación que la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente-CEDENMA, ha sido registrada en el Ministerio del Ambiente por ser los objetivos del ámbito de su competencia.

**Art. 5.-** La presente resolución tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 15 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Fabiola Checa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

1187

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 361-RVCB-AM del 09 de octubre del 2008 el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Alcantarillado Sanitario de la Ciudadela Esmeraldas y Zonas Bajas de la Parroquia Sucre", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 9143-08-DPCC/MA del 24 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el Proyecto "Alcantarillado Sanitario de la Ciudadela Esmeraldas y Zonas Bajas de la Parroquia Sucre", ubicado en la provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	565000	9859500
2	565750	9858250
3	565000	9859500
4	565750	9858250

Que, mediante Oficio No. 429-ATR-AM del 20 de septiembre del 2010 el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la Parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-4675 del 19 de octubre de 2010 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 3167-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre de 2010;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia de Manabí, se realizó mediante reunión informativa el 29 de diciembre del 2010 en la Capilla de la ciudadela Esmeraldas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 080-ATR-AM-2011 del 24 de marzo de 2011 el Gobierno Municipal del Cantón 24 de mayo, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo" ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0699 del 20 de abril de 2011 el Ministerio del Ambiente solicita se reformule el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo" ubicado en la provincia de Manabí, por no cumplir con los requisitos técnicos y legales necesarios para su aprobación, sobre la base del Informe Técnico No. 269-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 18 de abril de 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0412 del 18 de abril de 2011;

Que, mediante Oficio No. 144-ATR-AM del 17 de mayo de 2011, el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental

Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la parroquia Sucre del Cantón 24 de Mayo";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1198 del 21 de junio de 2011 el Ministerio del Ambiente solicita que se atiendan las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y zonas bajas de la parroquia Sucre" ubicado en la provincia de Manabí, determinando que el mismo NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales necesarios para su aprobación, sobre la base del Informe Técnico No. 430-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 13 de junio de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0718 del 16 de junio de 2011;

Que, mediante Oficio No. 227-ATR-AM del 04 de julio de 2011 el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo remite para su revisión, análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y la zona baja de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo" con las correcciones realizadas sobre la base de las observaciones levantadas en el oficio No. MAE-DPMSDTP-2011-1198 del 21 de junio del 2011;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1622 del 25 de julio de 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y la zona baja de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 568-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 18 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0942 del 20 de julio de 2011 y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio No. 283-ATR-AM-2011 del 09 de agosto de 2011 el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo, presenta detalle del OPIS tramitadas en el SPI-SP, por la cantidad de 678,39 USD, de la cual 518,39 USD corresponde al 1x1000 del costo del proyecto y 160,00 USD a la tasa por seguimiento y monitoreo ambiental del proyecto "Ampliación del Alcantarillado Sanitario de la Ciudadela Esmeraldas y la zona Baja de la parroquia Sucre del Cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia del Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Ampliación de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y la zona baja de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo",

ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1622 del 25 de julio de 2011 y el Informe Técnico No. 568-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 18 de julio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0942 del 20 de julio del 2011;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo, para el Proyecto "Ampliación de Alcantarillado Sanitario de la ciudadela Esmeraldas y la zona baja de la parroquia Sucre del cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia de Manabí;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Municipal de Cantón 24 de Mayo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1187**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDADELA ESMERALDAS Y LA ZONA BAJA DE LA PARROQUIA SUCRE DEL CANTÓN 24 DE MAYO" UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto "Ampliación de Alcantarillado Sanitario de la Ciudadela Esmeraldas y Zonas Bajas de la Parroquia Sucre", provincia de Manabí, al Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1188

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006 PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de los Ríos;

Que, mediante oficio No. 6727-DPCC/MA, del 26 de octubre del 2006 la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección manifestando que el proyecto Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo, ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos; NO INTERSECTA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671290	9915160
2	671200	9915270
3	671064	9915112
4	671100	9915312

Que, mediante oficio No. MAC-004-07 del 2 de abril del 2007 la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo, ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos; para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1713 SGAC-MA/07, del 1 de junio del 2007 la Subsecretaría de Gestión Ambiental

Costera del Ministerio del Ambiente, en base al Informe Técnico No. 02016 CA/SGAC/MA/07, del 20 de mayo del 2007 comunica a la Empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, que la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo, ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos; presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. MAC-012-2007 del 31 de octubre del 2007 la Empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA comunica a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, que las observaciones a la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA, ubicada en el cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, han sido solucionadas;

Que, mediante oficio No. 02285 SGAC-MA/08 del 25 de enero del 2008 la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, que en base al Informe Técnico No. 2888 CA/SGAC/MA-08, del 8 de enero del 2008 la Auditoría Ambiental Inicial del proyecto Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA, ha sido aprobada;

Que, mediante oficio s/n, del 16 de noviembre del 2009 la Empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA; ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos;*

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1924, del 17 de diciembre del 2009 la Dirección Provincial del Guayas, Santa Elena, los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, comunica a la Empresa Procesadora Nacional de Alimentos C. A. Pronaca, que en base al Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-2263 del 10 de diciembre del 2009 los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA, ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de los Ríos,* han sido observados;

Que, mediante oficio s/n, del 28 de enero del 2010 la Empresa Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, remite a la Dirección Provincial del Guayas, Santa Elena, los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación, los nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA; ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de los Ríos;*

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0585, del 9 de febrero del 2010 la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, comunica a la Empresa Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, que en base al Informe

Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0583 del 8 de febrero del 2010 que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA,* han sido aprobados;

Que, mediante oficio s/n del 30 de abril del 2010 la Empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena los Ríos Bolívar, del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA, ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de los Ríos,* para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2953, del 18 de octubre del 2010 la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos Bolívar, comunica a la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, que en base al Informe Técnico No. MAE-UCA-2010-0270, del 15 de septiembre del 2010 el Estudio de Impacto ambiental Expost del Proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA, ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de los Ríos,* ha sido observado;

Que, mediante oficio No. GA-CO-68-10 del 18 de noviembre del 2010 la Empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA,* ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de los Ríos para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA,* ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el 20 de noviembre del 2010 en la Escuela Gran Colombia del recinto Zulema, del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0938, de 6 de mayo del 2011 la Dirección Provincial del Guayas, comunica a la empresa Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, que sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010, de 18 de octubre del 2010 e informe técnico No. MAE-UCA-2010-0270, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *Procesadora de Alimento Balanceado Planta Quevedo PRONACA,* ha sido aprobado.

Que, mediante oficio GA-CO-70-10 del 8 de junio del 2011 la Empresa Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental, del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-PRONACA,* ubicado en el cantón Buena Fé, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de Depósito No. 1738025, por un valor de USD 11.292,14, de los cuales, 11.132,14 por pago de tasa del 1x1000, del costo total del proyecto; USD 160,00, por pago de tasa de seguimiento y monitoreo, Póliza de Seguro No. FL-0004115, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado -Planta Quevedo -Pronaca*, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0938, del 6 de mayo del 2011, oficio No. MAE-DPGSELRB-2953-2010, de 18 de octubre del 2010 e informe técnico No. MAE-UCA-2010-0270.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, para la ejecución del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-Pronaca*, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-Pronaca*, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos., los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C. A. PRONACA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1188**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTO BALANCEADO PLANTA QUEVEDO-PRONACA, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto *Procesadora Nacional de Alimento Balanceado Planta Quevedo-Pronaca*, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Procesadora Nacional de Alimentos C. A. PRONACA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años, contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme la establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 1189**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 371-RVCB-AM del 9 de octubre del 2008 el Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo”, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 8584-08-DPCC/MA del 29 de octubre del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo”, ubicado en la provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	9844500	567100
2	9843300	568200

Que, mediante Oficio No. 430-ATR-AM del 20 de septiembre del 2010, el Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, remite al Ministerio del Ambiente para su

análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4333, del 19 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 3169-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 15 de octubre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4659, del 19 de octubre del 2010.

Que, la Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, se llevó a efecto mediante Reunión Informativa, el 28 de diciembre del 2010 en la Junta Parroquial de Noboa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio No. 080-ATR-AM-2011 del 24 de marzo de 2011, el Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0702, del 20 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, que sobre la base del Informe Técnico No. 264-2011-CDC-CA-DPM-MAE, del 15 de abril del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0405 del 15 de abril del 2011, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, presenta observaciones.

Que, mediante Oficio No. 144-ATR-AM, del 17 de mayo del 2011 el Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, con las correcciones realizadas sobre la base de las observaciones levantadas en el oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0702.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1199 del 21 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente, comunica al Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, que sobre la base del Informe Técnico No. 443-2011-CDC-CA-DPM-MAE, del 16 de junio del 2011, remitido

mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0719, del 16 de junio del 2011, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, presenta observaciones.

Que, mediante Oficio No. 227-ATR-AM del 4 de julio del 2011 el Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, con las correcciones realizadas sobre la base de las observaciones levantadas en el Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1199.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1621, del 25 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 567-2011-CDC-CA-DPM-MAE, del 18 de julio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0939 del 20 de julio del 2011.

Que, mediante Oficio No. 283-ATR-AM-2011, del 9 de agosto del 2011, el Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental del proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa, del Cantón 24 de Mayo, ubicado en la provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación: copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, por la cantidad de USD 678.39, de los cuales USD 518,39, corresponde al pago de la tasa del 1x1000, del monto total del proyecto y USD 160, corresponde al pago de la tasa por seguimiento y monitoreo ambiental.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1621, del 25 de julio del 2011 e Informe Técnico No. 567-2011-CDC-CA-DPM-MAE, del 18 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0939, del 20 de julio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo, para la ejecución del Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Alcalde del Gobierno Municipal del cantón 24 de Mayo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1189**

### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA NOBOA DEL CANTÓN 24 DE MAYO, PROVINCIA DE MANABÍ.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto Alcantarillado Sanitario y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, al Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón 24 de Mayo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar lo procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto, desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No 1190

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 4 de enero del 2009, el Sr. José Ricardo Latacela, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0041 de 11 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado., cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	749398	9704439
2	749495	9704406

Que, mediante oficio No. of.-0060-pr-10 de 29 de agosto del 2010, la Empresa PROSERVITAL, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4086 de 28 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, comunica

a la Gerencia de Comercialización de PETROECUADOR, que sobre la base del Informe Técnico No. 2891-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010, de 14 de septiembre del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4183 de 21 de septiembre del 2010; han sido aprobados los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, la participación ciudadana se llevó a efecto mediante Audiencia Pública, el 10 de diciembre del 2010, en el Hall de la Hacienda Chanín, ubicada a 10 Km., margen izquierdo de la Vía Taday-Azogues, parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No.0000858-CCNA-MES-SUR-2011 del 23 de mayo del 2011, la Gerencia de Comercialización de PETROECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0326 de 28 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente, comunica a la Gerencia de Comercialización de PETROECUADOR, que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0131, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-2011-0251 de 27 de junio del 2011; emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio s/n de 13 de julio del 2011, el Sr. José Ricardo Latacela Minchala, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. 115088 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 4.670,00.
2. Comprobante de Depósito No. 0769687, por un valor de USD 80.00 por pago de tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Comprobante de depósito No. 0769688 por un valor de USD 500.00 por pago de tasa por emisión de Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar, en base al Oficio No. MAE-DPC-2011-0326 del 28 de junio del 2011 e Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0131, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-2011-0251 de 27 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental al proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, ubicado en la parroquia Taday, cantón Azogues, provincia del Cañar, en la persona del señor José Ricardo Latacela Minchala.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. José Ricardo Latacela Minchala propietario del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1190

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO JESÚS DEL GRAN PODER, UBICADO EN LA PARROQUIA TADAY, CANTÓN AZOGUEZ, PROVINCIA DEL CAÑAR

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, en la persona de su Propietario, señor José Ricardo Latacela Minchala, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los periodos establecidos

En virtud de lo expuesto, el señor José Ricardo Latacela Minchala se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
10. Disponer que la Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FISICO.

ÁREA HIGIENICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382, del 2 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio Jesús del Gran Poder, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 19 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

### Considerando:

Que, el numeral 5, del artículo 264 de la Constitución, faculta a los gobiernos seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y de mejoras; así como, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 6, del artículo 264, de la Constitución, contempla como competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Registro Oficial S 303, del 19 de Octubre del 2010, se publicó el COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización), el que en su Art. 7, reconoce a los Concejos Municipales, otorgar capacidad legislativa para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 y 6 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía administrativa y financiera, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia;

Que, es imperativa al Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, incorporarse a la gestión administrativa que genere progreso y bienestar a la comunidad, por lo que se hace imprescindible contar con una Terminal Terrestre que permita solucionar las necesidades y requerimientos en cuanto al servicio internacional, interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y encomiendas; Art. 55 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización) contempla las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, al haberse terminado la construcción de la Terminal Terrestre del Cantón Chinchipe en su Primera Etapa y al estar apta para su normal funcionamiento, es obligación del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo, a fin de que cumpla con los objetivos por los cuales se construyó.

Que, en el Registro Oficial Nro. 188 de fecha 5 de septiembre del 2011, se publicó la ordenanza que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad de Zumba.

Que, el Cantón Chinchipe y la ciudad de Zumba es uno de los sectores de la Amazonía, más empobrecidos por su ubicación geográfica y que la capacidad contributiva de sus habitantes es sumamente paupérrima lo que no permite, el cobro de tasas ajenas a su realidad socio-económica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución y el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL  
TERRESTRE DE LA CIUDAD DE ZUMBA**

**TÍTULO I**

**DE LA ADMINISTRACIÓN:**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis, cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización

correspondiente expedida por la autoridad competente. La presente Ordenanza es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la Terminal Terrestre; la observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta Ordenanza son de carácter obligatorio.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, tiene por objetivo establecer las normas que regulen el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 3.-** Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la Terminal Terrestre para todas las empresas de transporte de pasajeros de buses y rancheras que cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Zumba, que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente.

**Art. 4.-** El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Zumba.

**Art. 5.-** Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Zumba utilizar otra Terminal, otras áreas, calles y plazas como lugares de llegada y salida de pasajeros.

**Art. 6.-** Toda persona o entidad autorizada para operar en la Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** La supervisión de la Terminal Terrestre la efectuará el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe por medio de su máxima autoridad administrativa, prerrogativa contemplada en el Art. 59 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización), en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**CAPÍTULO III**

**REGULACIÓN ADMINISTRATIVA:**

**Art. 8.-** La presente Ordenanza regula la administración, funcionamiento y uso de los servicios, instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de vehículos, áreas comunes de uso general y otros espacios que integran el conjunto de la Terminal Terrestre.

**Art. 9.-** La gestión y administración de la Terminal Terrestre estará bajo la responsabilidad de su Administrador.

**Art. 10.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura física, instalaciones de

la Terminal; así como, de sus servicios operativos, administrativos, complementarios, comerciales, auxiliares y de seguridad.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE:

**Art. 11.-** Con la finalidad de mantener una correcta administración de la Terminal Terrestre crease el Consejo de Administración, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

- a. Por el Alcalde o un Concejal en calidad de delegado, quien lo presidirá;
- b. Un delegado de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c. Un representante de las empresas de transporte que hacen uso del terminal designado de común acuerdo por éstas;
- d. El Director Financiero Municipal; y,
- e. El Administrador/a de la Terminal, quien hará las veces de Secretario.

**Art. 12.-** El Consejo de Administración de la Terminal Terrestre, será el organismo encargado de formular y aplicar las normas para su buen uso y funcionamiento, mediante reglamentos y normas de operación que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

**Art. 13.-** Supervigilará la correcta observación y aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentos.

**Art. 14.-** Sesionará trimestralmente y cada vez que el caso lo amerite, previa convocatoria del Alcalde o Concejal delegado.

#### CAPÍTULO V

##### DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE:

**Art. 15.-** La Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, estará a cargo de un Administrador/a. Depende jerárquicamente del Alcalde, es de libre remoción, su perfil será de un profesional de tercer nivel con título académico en el área administrativa o afines, es contratado/a por el Alcalde.

##### ATRIBUCIONES:

**Art. 16.-** El Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- a. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la Terminal Terrestre en la prestación de sus servicios;
- b. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza;

c. Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes y áreas de uso común de la Terminal Terrestre;

d. Ejercer las facultades sancionadoras, contra las personas, empresas u organizaciones que desarrollan sus actividades formalmente en la Terminal Terrestre, por los actos que transgredan la presente Ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables;

e. Ejercer las facultades de recaudación de los ingresos por diversos conceptos que se generen en la Terminal Terrestre, por la realización de las actividades económicas autorizadas; así como, por las tasas y sanciones previstas en la presente Ordenanza;

f. Asumir la obligación de mantener y reparar las instalaciones de uso común de la Terminal Terrestre, para mantenerlo presentable a los usuarios del servicio. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidan el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde;

g. Controlará la puntualidad de la salida de las diferentes rutas y frecuencias y estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal;

h. Realizar el control para que no exista la presencia de vendedores ambulantes;

i. Verificar que tan solo ingresen a los andenes de salida a recoger los pasajeros el conductor o propietario y su ayudante por el lapso de 15 minutos, previo el pago de la tasa respectiva;

j. Controlará que las operadoras no vendan boletos para las frecuencias de paso; y,

k. Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

##### PERSONAL A SU CARGO Y SUS FUNCIONES:

**Art. 17.- PROMOTOR/A TURÍSTICO.-** Estará encargada de proporcionar información turística gratuita a todo el que la solicitare, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las actividades turísticas del Cantón, Provincia y Región. Su trabajo deberá ser coordinado con la Unidad de Turismo del Municipio y con el Administrador/a de la Terminal. Para cumplir adecuadamente su función deberá tener conocimiento del idioma ingles u otros, al menos de forma básica.

**Art. 18.-** Los establecimientos que brinden servicios turístico de la ciudad, clasificados y categorizados por el Ministerio de Turismo, podrán difundir información, publicidad y reserva de sus establecimientos, con la debida autorización del Administrador/a en las estafetas ubicadas en sitios estratégicos al interior de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

**Art. 19.- SECRETARIA- RECAUDADORA.-** Su cargo deberá ser caucionado, según lo que dicta el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes funciones:

- a. Vender y contabilizar los tickets para que las empresas de transporte puedan cumplir diariamente con sus itinerarios;
- b. Evacuar y contabilizar diariamente el dinero recaudado en los torniquetes de acceso al área de embarque;
- c. Elaborar partes diarios de recaudaciones efectuadas y enviarlos diariamente con toda la documentación sustentadora a la Dirección Financiera; y,
- d. Hacer depósitos diarios en la cuenta corriente que para tal efecto le sea asignada por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

**Art. 20.- POLICÍAS MUNICIPALES.-** Estarán llamados a controlar el normal desenvolvimiento de todas las actividades al interior de la Terminal; así como, en sus patios extremos e islas de estacionamiento; mantendrán constante presencia en la instalación las veinticuatro horas del día, según la organización emanada del Administrador/a. Estarán bajo las órdenes de éste y serán los entes ejecutores de sus decisiones en materia de control y supervisión.

**Art. 21.- JORNALEROS.-** Laborarán en las instalaciones de la Terminal Terrestre según horario dispuesto por el Administrador/a, y entre sus obligaciones tendrán las siguientes:

- a. Realizar el mantenimiento interno diario de toda la edificación y sus respectivas instalaciones, con la finalidad de impedir el deterioro del edificio y mantenerlo operativo en su totalidad;
- b. Realizar labores de mantenimiento de la jardinería y de todas las áreas externas del edificio, preservando su buena presencia;
- c. Recolectarán la basura y harán el barrido constante de todas las áreas internas y externas de la Terminal; e,
- d. Informarán al Administrador sobre irregularidades que se presenten al interior de ésta instalación y de las cuales tengan pleno conocimiento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA SEGURIDAD:

**Art. 22.- LA POLICÍA NACIONAL.-** Sus miembros estarán obligados a prestar sus servicios a toda la comunidad y velar por su seguridad, controlar el tránsito y las frecuencias de las cooperativas de transporte; así como, las frecuencias extraordinarias en días festivos, no permitirán que los buses permanezcan estacionados en los andenes de salida más del tiempo establecido. Estarán ubicados junto a la garita de control de acceso y salida del patio de maniobras, no pagará ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas, además controlará que los buses, no embarquen pasajeros dentro del perímetro urbano, para lo cual se colocará un sello de seguridad en la puerta del vehículo, el mismo que debe ser retirado en el control militar, control que se realizará en los buses con destino a la ciudad de Loja.

**Art. 23.- LA POLICÍA MUNICIPAL.-** Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la Terminal Terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, coordinando su trabajo con la Policía Nacional, bajo las disposiciones del Administrador/a, incluso en labores de control de tránsito y seguridad, y colocación del sello de seguridad en las puertas de los buses con destino a la ciudad de Loja.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS SERVICIOS:

##### SERVICIOS OPERATIVOS:

**Art. 24.-** Los servicios operativos destinados, serán los siguientes:

- a. 8 oficinas de cooperativas y compañías de transporte destinadas a boletería y encomiendas;
- b. 2 andenes de llegada de buses;
- c. 12 andenes de salida de buses;
- d. Patio de maniobras de buses;
- e. Acceso vehicular;
- f. Accesos peatonales;
- g. Caseta de control de buses;
- h. Áreas de espera para viajeros; y,
- i. Área de utilería y 2 núcleos de baterías sanitarias.

##### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

**Art. 25.-** Los servicios administrativos, serán los siguientes:

- a. 1 oficina de administración (dirección y secretaria-recaudadora); y,
- b. 1 oficina de información turística.

##### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

**Art. 26.-** Los servicios complementarios, serán los siguientes:

- a. Estacionamiento para taxis;
- b. Estacionamiento para camionetas;
- c. Estacionamiento para el público; y,
- d. Estacionamiento para discapacitados.

##### SERVICIOS COMERCIALES:

**Art. 27.-** Los servicios comerciales, serán los siguientes:

- a. 6 locales comerciales;
- b. 1 internet;
- c. 1 restaurant; y,
- d. 2 restaurant.

- a. 2 Baterías sanitarias; y,
- b. Utería

**CAPÍTULO VIII.**

**DE LOS LOCALES EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO:**

**SERVICIOS DE SEGURIDAD:**

**Art. 28.-** Los servicios de seguridad, estarán dados por:

- a. Unidad de Policía Nacional de Tránsito; y,
- b. Policía Municipal.

**SERVICIOS AUXILIARES:**

**Art. 29.-** Los servicios auxiliares, estarán dados por:

**Art. 30.-** Las áreas destinadas a bodega y lugares comerciales, serán arrendadas de acuerdo en el COOTAD, por ser bienes municipales; así como, el Reglamento de evaluación y selección de arrendatarios que será aprobado por el Concejo Cantonal de Chinchipe, o en su defecto se procederá conforme lo determina el último inciso del Art. 445 del COOTAD, el canon de arrendamiento se establecerá de acuerdo a las siguientes tablas:

**1. LOCALES COMERCIALES:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M <sup>2</sup>	CANON POR M <sup>2</sup>	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Local Nro. 1	15,80	3,00	47,40	568.80
2	Local Nro. 2	18,00	3,00	54,00	648.00
3	Local Nro. 3	20,50	3,00	61,50	738.00
4	Local Nro. 4	15,45	3,00	46,35	556.20
5	Local Nro. 5	17,45	3,00	52,35	628.20
6	Local Nro. 6	20,50	3,00	61,50	738.00
7	Local Nro. 7	50,00	2,00	100,00	1200.00
					<b>5077,20</b>

**2. LOCALES DE COMIDA:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M <sup>2</sup>	CANON FORM <sup>2</sup>	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Restaurant 1	92,00	1,00	92,00	1,104.00
2	Restaurant 2	116,00	1,00	116,00	1,392.00
					<b>2,496.00</b>

**3. SERVICIO:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M <sup>2</sup>	CANON POR M <sup>2</sup>	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Baños Mujeres 1	25,00	1,00	25,00	300.00
2	Baños Hombres 2	29,00	1,00	29,00	348.00
					<b>648,00</b>

**4. BOLETERÍAS Y ENCOMIENDAS:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA PARCIAL M <sup>2</sup>	CANON POR M <sup>2</sup>	CANON MENSUAL ARRENDAMIENTO BASE	INGRESO ANUAL
1	Local Nro. 1	34,50	5,00	172,50	2,070.00
2	Local Nro. 2	36,00	5,00	180,00	2,160.00
3	Local Nro. 3	34,50	5,00	172,50	2,070.00
4	Local Nro. 4	34,50	5,00	172,50	2,070.00
5	Local Nro. 5	34,50	5,00	172,50	2,070.00
6	Local Nro. 6	34,50	5,00	172,50	2,070.00
7	Local Nro. 7	36,00	5,00	180,00	2,160.00
8	Local Nro. 8	34,50	5,00	172,50	2,070.00
					<b>16,740.00</b>

Los locales destinados a servicios higiénicos, podrán ser arrendados o concesionados a grupos vulnerables, siempre y cuando esta se comprometa a mantener en buen estado, limpios, mantenimiento continuo, cuidado permanente, se dará preferencia a las personas discapacitadas o de la tercera edad, quienes podrán cobrar a los usuarios precios relativamente económicos. En caso de no existir arrendatarios o concesionarios el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe estará a cargo de la limpieza.

**Art. 31.-** Una vez adjudicado cualquiera de los locales de la terminal por cualquier procedimiento permitido por la ley, se procederá a realizar el contrato respectivo que no será mayor a dos años, previamente el arrendamiento presentará a la Dirección Financiera Municipal una garantía equivalente a cinco meses del canon de arrendamiento, que consistirá en una letra de cambio debidamente legalizada.

**Art. 32.-** Cada arrendatario está obligado a pagar el canon de arrendamiento por mensualidades vencidas.

**Art. 33.-** La Junta de Remates de la Municipalidad, adjudicará los locales o puestos de conformidad con las normas legales que rigen para el efecto y para su cálculo se ha considerado el 25 % del costo total anual de operación y mantenimiento del Terminal Terrestre, distribuido el 100 % en los locales de la planta baja, el canon de arrendamiento mensual base se reajustará automáticamente cada año de acuerdo a la tasa de inflación actual vigente.

**Art. 34. -** Los servicios auxiliares para desarrollar su actividad en la Terminal Terrestre requieren de la autorización previa del Administrador/a de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 35.-** Las personas que desarrollen estos servicios auxiliares deben portar su identificación en lugar visible y estar debidamente uniformadas, cuidando su higiene,

limpieza y buen trato con el público o usuario en general. Además están obligados a realizar permanente limpieza de las áreas asignadas para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a las instrucciones que imparta la Administración de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba.

**Art. 36.-** El personal o miembros de los servicios auxiliares que sean sorprendidos en estado etílico, serán sancionados de conformidad con la norma legal aplicable a cada caso.

**CAPÍTULO IX.****DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES EN GENERAL:****DERECHOS:**

**Art. 37.-** Los arrendatarios, tienen derecho a:

- Realizar sus actividades en los lugares asignados;
- Hacer uso de las baterías sanitarias asignadas para este fin; y,
- Plantear los reclamos pertinentes ante la Administración cuando creyeren que se han violentado sus derechos.

**OBLIGACIONES:**

**Art. 38.-** Son obligaciones de los arrendatarios, las siguientes:

- Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación. Esta obligación incluye a las áreas verdes próximas a sus ambientes;
- Obtener el permiso o Carnet de Sanidad, respecto de las personas que brinden atención al público usuario o se dediquen a la preparación de alimentos;

- c. Pagar el costo de los servicios de electricidad, según el consumo; en el caso de las operadoras de transporte, deberán adquirir su propio medidor y pagar su consumo.
- d. Contratar seguros contra accidentes con cobertura que incluya riesgos contra incendios o responsabilidad civil de los posibles daños de la propiedad;
- e. Mantener a la vista, vigentes y en orden los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- f. Contar con extintor de incendio operativo y carga vigente, especialmente quienes utilicen artefactos que producen calor, como cocinas eléctricas a gas propano, estufas, calentadores o similares; y,
- g. Dar a los locales el uso que ha sido asignado con anterioridad.

#### PROHIBICIONES:

**Art. 39.-** Los arrendatarios de los locales comerciales que desarrollen sus actividades en la Terminal, están prohibidos de:

- a. Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita;
- b. Exhibir avisos publicitarios sin previa autorización escrita de la Administración. El temario, dimensiones, diseño, forma, material, colores, iluminación y ubicación del aviso serán determinados por el Administrador/a de la Terminal Terrestre, previo visto bueno de la Dirección de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad del Cantón Chinchipe. En ningún caso el tamaño de los avisos será mayor a la longitud frontal del establecimiento ni se podrá exhibir los mismos en materiales precarios que no guarden la estética y armonía de la Terminal Terrestre;
- c. El expendio de bebidas alcohólicas. Excepcionalmente y en forma restringida, se podrá expendir cerveza en envase de capacidad no mayor a 320cc;
- d. La permanencia de menores de 10 años de edad en los locales, ambientes o áreas comunes, eximiéndose la Administración de la Terminal y/o el Gobierno Municipal del cantón Chinchipe, de cualquier responsabilidad por daños que pudieran sufrir.
- e. Los arrendatarios de los locales, están prohibidos en destinar a otras actividades los locales previamente arrendados y que cuya actividad haya sido establecida previamente en el contrato, se abstendrá de proveer al público productos que no estén relacionados con su actividad, y que estos sean exclusivamente proveídos por otros arrendatarios.

**Art. 40.-** Los arrendatarios de las boletarías además de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, están prohibidos de:

- a. Efectuar la venta de boletos en sus locales, para otras empresas de transporte, distintas a su razón social;
- b. Destinar el uso de los ambientes exteriores para la venta de pasajes. Esta prohibición tiene por finalidad mantener el orden al interior de la Terminal Terrestre y brindar igualdad de oportunidades a todas las cooperativas de transporte;
- c. La venta y oferta ambulatoria de pasajes u otros bienes en cualquiera de sus modalidades en los ambientes de sala de espera, patio de maniobras y ambientes de uso común; y,
- d. Permitir el ingreso a las boleterías y/o patio de maniobras a personas ajenas al personal de empresas de transporte o pasajeros que no hayan sido identificados o pagado el tique de ingreso al andén de salida.

#### SANCIONES:

**Art. 41.-** Los usuarios que incumplan con las prohibiciones antes estipuladas serán objeto de una sanción económica, equivalente al 25% de la SBMU ( Salario Básico Mensual Unificado) por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la SBMU, por tercera vez será el equivalente a 1 SBMU, ésta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, hasta dentro de un año calendario.

#### CAPÍTULO X.

##### DE LOS PASAJEROS:

##### DERECHOS:

**Art. 42.-** Serán derecho de los pasajeros que usen la Terminal Terrestre, los siguientes:

- a. Tener libre acceso a las instalaciones de la Terminal Terrestre; y,
- b. Hacer libre uso de todos los servicios que se presten dentro esta instalación.

##### OBLIGACIONES:

**Art. 43.-** Los pasajeros, están obligados a:

- a. Respetar y observar las normas internas de embarque y desembarque, de señalización e instrucciones que se imparta a través del servicio de perifoneo;
- b. Adquirir boletos; así como, entregar o recibir encomiendas en los locales asignados para tal efecto a cada empresa;
- c. Cuidar su equipaje de mano desde el bus a la zona de estacionamiento y salida del Terminal y viceversa, conforme a las disposiciones que establezca la Administración;

- d. Portar su boleto de viaje;
- e. Estar atento a las llamadas para abordar el bus;
- f. No dificultar en ninguna forma la libre circulación en los vestíbulos de la Terminal Terrestre; y,
- g. Pagar la cantidad de 10 centavos cuando realice el ingreso al andén de salida, los mismos que puede reajustarse anualmente en base a la tasa de inflación vigente.

#### PROHIBICIONES:

**Art. 44.-** Los pasajeros, están prohibidos de:

- a. Ingresar o salir por los accesos de ingreso y salida de buses;
- b. Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la Terminal Terrestre;
- c. Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;
- d. Ingresar a la Terminal Terrestre para el embarque en estado de embriaguez visible y evidente; y,
- e. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

#### SANCIONES:

**Art. 45.-** Los pasajeros que incumplan las prohibiciones del Art. 44 de esta Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera: los que incurran en las prohibiciones de los literales a), d) y e) con una amonestación verbal; y, los que incurran en el literal b) y c) serán sancionados, con el 5% de una SBMU por primera vez, por segunda vez con el 10 % de una SBMU, sin perjuicio de realizar la respectiva limpieza.

### CAPÍTULO XI

#### DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES:

##### DERECHOS:

**Art. 46.-** Las cooperativas de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la Terminal Terrestre serán las únicas que podrán utilizar los carriles y andenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación.

##### OBLIGACIONES:

**Art. 47.-** Son obligaciones de todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las siguientes:

- a. Utilizar la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;

- b. Las empresas y agencias de transporte que operen en la Terminal Terrestre de Zumba, deberán estar inscritos en el registro de empresas operadoras que tiene a su cargo de la Administración de la Terminal;
- c. Expendir los comprobantes de pasaje de acuerdo a la ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinda la empresa;
- d. Obligar a que el personal administrativo y auxiliar de la empresa porte en su lugar la respectiva identificación para ingresar a las boleterías;
- e. Disponer que los conductores de los buses y rancheras, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo de el orden y seguridad; y,
- f. Controlar que los buses y rancheras no sean operados, por el personal en estado etílico o con síntomas de embriaguez. Tal situación se considera como falta grave por tanto acarreará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de comunicar tales hechos a las autoridades competentes y exigir la intervención de la Policía Nacional.

**Art. 48.-** Los conductores de los buses y rancheras de las empresas de servicio de transporte que hagan uso de la Terminal Terrestre, deberán observar las siguientes reglas:

- a. Llegada de buses y rancheras: El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, para luego abandonar las instalaciones de la Terminal hasta que sea la hora de salida a otro destino;
- b. Salida de buses y rancheras: El conductor se detendrá en el lugar donde se ubica la caseta de control de ingreso, comunicando al controlador de la garita de buses y rancheras la hora y destino del vehículo, cuyo encargado lo autorizará a ocupar los andenes de salida respectivos, donde se procederá al embarque de pasajeros. El tiempo para realizar dicha actividad no será mayor de quince minutos, luego de ello deberá hacer llegar la hoja de ruta al controlador en la salida de la Terminal, para luego dirigirse a su lugar de destino;
- c. Los vehículos que lleguen de viaje y tengan que salir en horas posteriores con otros destinos podrán hacer uso de la playa de estacionamiento para buses y rancheras que existe en el interior del Terminal, para lo cual las empresas de transporte pagarán por derecho de uso de arriendo de la playa de estacionamiento un valor equivalente al 50% SBMU, por mes, valor que será incluido en el contrato de arrendamiento de la empresa;
- d. Mantener los buses que ingresan a la Terminal Terrestre en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- e. Procurar que los buses que ingresan a los andenes de llegada y salida no permanezcan por un tiempo mayor de 15 minutos. Deberán ingresar tan solo el conductor

o propietario y el ayudante con el paso de la tasa de uso de estación. Este tiempo puede ser reducido por disposición de la Administración del Terminal cuando las circunstancias así lo exijan. Está prohibido el parqueo de buses en el patio de maniobras y anden de salida fuera del tiempo establecido;

- f. Cumplir con las frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesión del permiso de operación otorgadas por la Autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero. Está terminantemente prohibido la prestación o la oferta del servicio en rutas que no figuren en la respectiva resolución de concesión de frecuencias de la empresa;
- g. Cumplir rigurosamente con los horarios de las salidas programadas, comunicando al Administrador de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba, la hora de salida con quince (15) minutos de anticipación para que el servicio de perifoneo comunique a los pasajeros;
- h. Controlar que el embarque y desembarque de pasajeros se realicen en los lugares destinados para el efecto;
- i. Disponer a su personal la prohibición de la venta ambulatoria de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros fuera de las instalaciones del Terminal, bajo responsabilidad de ser acreedores a la aplicación de sanciones respectivas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio del retiro que se disponga de las instalaciones del Terminal Terrestre;
- j. Cumplir con sus obligaciones de pago, alquileres o pago de servicios especiales de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zumba. El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la utilización de los servicios correspondientes; sin perjuicio de cobrar los pagos por intereses, moras y gastos administrativos que se incurran;
- k. Ofertar de manera clara y precisa los servicios adicionales o complementarios que presta la empresa. La oferta falsa de servicios con los que no cuenten o brinden los buses de la empresa, se califica como falta grave y será motivo de sanción por la Administración de la Terminal Terrestre;
- l. Entregar los respectivos tiques por las maletas de los pasajeros que pongan bajo su cuidado y responsabilidad;
- m. Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de la permanencia de los pasajeros;

- n. Exhibir un rótulo en la parte frontal del lugar de destino de los buses o rancheras; y,
- o. Entregar la lista de pasajeros, con el pago respectiva en la garita.

#### PROHIBICIONES:

**Art. 49.-** Las empresas de transporte estarán prohibidas de realizar, lo siguiente:

- a. Realizar acciones de mantenimiento, limpieza o lavado en el patio de maniobras o de estacionamiento; y,
- b. Operar sin la debida autorización del administrador.

#### SANCIONES:

**Art. 50.-** Las infracciones de estas normas, serán sancionadas con el 30% de la SBMU por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 50% de la SBMU, por tercera vez será el equivalente a 1 SBMU, ésta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente, durante un año calendario.

### CAPÍTULO XII.

#### DEL SERVICIO DE TAXIS – CAMIONETAS Y OTRAS:

#### DERECHOS:

**Art. 51.-** Las cooperativas de taxis - camionetas que operen en la Terminal Terrestre tendrán derecho a ser uso del espacio designado para su trabajo. Los taxi- camionetas dispondrán de 4 plazas, las mismas que deberán ser usadas de manera organizada, es decir ubicándose en columna, de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

#### OBLIGACIONES:

**Art. 52.-** Para el inicio de sus operaciones previamente deberán celebrar un contrato por uso de playa de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones, conforme a las directrices que se dicte para el efecto, cuyo costo por estacionamiento mensual será del 40% del canon por metro cuadrado de arrendamiento de los locales comerciales de mayor pago por cada espacio para estacionamiento, equivalente a la suma de \$32.80, y cada año se actualizarán automáticamente en base a la tasa de inflación vigente.

**Art. 53.-** Las cooperativas de taxis - camionetas que operen en la Terminal Terrestre de Zumba, además estarán obligadas a:

- a. Identificarse adecuadamente con números auxiliares visibles, calcomanías o distintivos;

- b. Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c. Procurar la implementación del servicio de radio comunicación; y,
- d. Ingresar a la Terminal Terrestre, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

**Art. 54.-** Los conductores de las unidades vehiculares (autos y camionetas) destinadas a la prestación del servicio de taxi, están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a. Estar debidamente presentables y uniformados;
- b. Observar higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c. Llevar permanentemente y en forma visible su identificación, autorizada por la Administración de la Terminal Terrestre; y,
- d. Observar y respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio.

**Art. 55.-** Las cooperativas de taxis - camionetas, abonarán a la Administración de la Terminal el pago por derecho de uso de plaza de estacionamiento, en forma mensual por adelantado el último día hábil de cada mes. En forma excepcional a petición expresa se otorgará una prórroga máxima de cinco días calendario, a partir de esa fecha abonarán una multa, a razón de 4% por día de retraso, sin perjuicio de que pueda disponerse de ser el caso el retiro de la autorización conferida.

#### PROHIBICIONES:

**Art. 56.-** Son prohibiciones para los conductores de taxis y camionetas, las siguientes:

- a. Provocar desorden en la columna asignada para su trabajo;
- b. Irrespetar el turno que por orden les corresponda;
- c. Agredir verbal y físicamente a los pasajeros que hagan uso de sus servicios;
- d. No podrá ofertar sus servicios en el interior de la Terminal Terrestre de Zumba; y,
- e. Lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento.

#### SANCIONES:

**Art. 57.-** Los conductores que operen en estado etílico o con síntomas de embriaguez, serán intervenidos y sancionados con la consecuente suspensión hasta de 20 días del permiso de operación y/o cancelación de su autorización en caso de reincidencia.

**Art. 58.-** El incumplimiento deliberado e injustificado de las otras obligaciones y prohibiciones antes señaladas acarreará la imposición de las sanciones que serán aplicadas por la Administración de la Terminal Terrestre, se aplicará una multa equivalente a 30% SBMU por primera vez, por segunda ocasión será el equivalente a 60% SBMU, por tercera vez será el equivalente a 100% SBMU, ésta última multa se repetirá en cada infracción subsiguiente durante un año calendario.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**Art. 59.-** Queda terminantemente prohibido en la Terminal Terrestre el funcionamiento de establecimientos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Art. 60.-** El costo de los servicios de energía eléctrica, serán asumidos por los arrendatarios de los locales. En el caso de las tarifas de agua potable éstos serán asumidas por los arrendatarios que dispongan de medidores independientes, el resto de locales que obtengan el servicio desde un medidor común pagarán el valor correspondiente en forma prorrateada del consumo total.

**Art. 61.-** Se prohíbe de manera expresa darle uso diferente o ajeno al destinado de la Terminal Terrestre a locales arrendados, so pena de dar por concluido el contrato de arrendamiento.

**Art. 62.-** Los daños que produjeran los adjudicatarios o arrendatarios por el uso de los locales arrendados, serán reparados por cuenta de ellos, estrictamente de acuerdo a las disposiciones dadas por la Administración de la Terminal Terrestre.

**Art. 63.-** La tabla de frecuencias de las diferentes operadoras de transporte público que operan en la provincia de Zamora Chinchipe, enviado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe será el documento habilitante para el inicio y funcionamiento de la Terminal Terrestre.

**Art. 64.-** Se establece un descuento del 20% de los cánones de arrendamiento, a las personas con discapacidad que sea superior al 40% y que estén interesadas en arrendar cualquiera de los locales comerciales de la terminal terrestre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 26 días del mes de enero del 2012

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 01/2012 y 03/2012, realizadas los días Jueves doce de Enero del 2012, y Jueves veintiséis de Enero del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Enero 26 del 2012.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE**, a los TREINTA Y UN DIAS del mes de ENERO del 2012, a las 10horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los 06 días del mes de Febrero del 2012, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 06 de Febrero del año 2012.

**Lo CERTIFICO.-**

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON VALENCIA**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial No. 191, del viernes 9 de septiembre del 2011, se publicó la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Que, la Ordenanza en referencia no contiene la existencia de antenas de menor estructura y alcance, cuyo valor para la concesión no debe ser igual a las establecidas en la ordenanza antes citada, porque debe considerarse esta proporcionalidad.

En uso de las facultades Constitucionales y legales

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.**

Art.....- Al artículo 2 agréguese un inciso al final que diga: **ANTENA DE UNA TORRE VENTEADA:** Corresponde a torre de estructura triangular auto soportada de 60 metros diseñada para vientos de 140 km/h, con escalerilla portable, cuya cobertura varía entre 5 a 15 km.

Art. ...- Al artículo 4 Agréguese un inciso al final que diga: Los equipos a instalarse en la antena de una torre venteada irán sobre una base de hormigón armado tipo losa de  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$  y  $F_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$ , sin mejoramiento de suelo.

Art. ...- Al artículo 12 Agréguese un inciso al final que diga: El permiso de implantación de **ANTENA DE UNA TORRE VENTEADA**, tendrá la siguiente valoración: De 5 Km. de alcance 5 salarios básicos unificados; de 10Km. de alcance 10 salarios básicos unificados; y, de 15 Km. de alcance 15 salarios básicos unificados.

**DISPOSICION GENERAL.-** Para referirse a la presente reforma, se mencionará como artículo innumerado primero, segundo y tercero agregado al que corresponda de la Ordenanza reformada.

**DISPOSICION FINAL.-** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Valencia, a los veintitrés días del mes de mayo del 2012.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Consejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE

REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 17 y 23 de mayo del 2012.

Valencia, 29 de mayo del 2012

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Consejo

**ALCALDÍA DEL CANTÓN** – En Valencia, a los 29 días del mes de mayo del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la *SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA* está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Valencia, 29 de mayo del 2012

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde

**SECRETARIA GENERAL.-** Valencia, mayo 29 del 2012, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la *SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA*, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 12 de junio del 2012

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Consejo.

**FE DE ERRATAS**

**MINISTERIO DE TURISMO**

**Oficio Nro. MT-MINTUR-2012-2779**  
**Quito, 06 de septiembre de 2012**

**Asunto:** FE DE ERRATAS

Señor  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
En su Despacho  
De mi consideración:

En edición Especial de Registro Oficial No. 177 de jueves 4 de agosto de 2011, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; mismo que en la Primera Disposición Final de la página 34 dice:

“Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 20090026, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de fecha 31 de marzo del 2009, incluyendo todos los acuerdos ministeriales existentes, y demás disposiciones reglamentarias e instructivos, anteriores al presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”.

Debe decir:

“Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 20090026, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113, de fecha 31 de marzo del 2009, incluyendo todos los acuerdos ministeriales existentes, y demás disposiciones reglamentarias e instructivos relacionados **con esta materia**, anteriores al presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”.

Por lo anotado, señor Director, mucho agradeceré a usted se digne disponer la publicación de la respectiva fe de erratas.

Atentamente,

f.) Abg. Juan Francisco Cabezas Martínez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.